

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR TRASLADO DE LA CONTESTACION Y LAS EXCEPCIONES ART 175 C.P.A.C.A

SGC

HORA: 8:00 a.m. JUEVES, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020

M.PONENTE: JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL
RADICACION: 13001-23-33-000-2019-00112-00
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CONSORCIO ESTRATEGICO VE-9
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a las partes de las contestación de la demanda/excepciones presentadas por ISAIAS ANAYA, en calidad de apoderado judicial del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, el día 18 de agosto de 2020.

EMPIEZA EL TRASLADO: VIERNES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS Secretario General

VENCE EL TRASLADO: MARTES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 6642718

Código: FCA - 018 Versión: 01 Fecha: 16-02-2015 Página 1 de 1

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS Calle del Candilejo No. 33-41 Cartagena

Cartagena, agosto 11 de 2020

HONORABLES MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

DESPACHO: No. 05. Correo: desta05bol@notificacionesrj.gov.co
MAGISTRADO PONENTE: DR. JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL

E. S. D.

REF: CONTROVERSIA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: CONSORCIO ESTRATEGICO VE-9

DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL VIAS

RADICACION # 13001-23-33-0000-2019-00112-00

CONTESTACION DE DEMANDA:

ISAIAS ANAYA MORALES, abogado, mayor y vecino de Cartagena, portador de la cédula de ciudadanía No.73.088.017 de Cartagena y abogado con T. P. No. 42.784 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en el ejercicio del poder conferido por la doctora CARMEN CECILIA PEREZ LOPEZ mayor y vecina de Cartagena, en calidad de Directora Territorial Bolívar del Instituto Nacional de Vías, -INVIAS-, nombrada mediante la resolución Nro. 006504 del 29 de noviembre de 2019 expedida por el Director General del INVIAS y posesionada mediante acta de posesión Nro. 00112 del 16 de diciembre de 2019, para lo cual acompaño la resolución de nombramiento, acta de posesión y Resolución de delegación de facultades Nro. 08121 del 31 de diciembre de 2018, con el debido respeto concurrimos a su despacho con este escrito para contestar la demanda de la referencia y lo hacemos en los siguientes términos:

I.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Con la interposición de la acción que nos ocupa, el accionante pretende que:

A) Primera serie de pretensiones relativas a la liquidación judicial del contrato

PRIMERA. Declarar recibido a satisfacción el contrato de obra 1404 de 2015, suscrito entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS y el **CONSORCIO ESTRATEGICO VE-9.**

SEGUNDA: Liquidar judicialmente el contrato de obra 1404 de 2015 "MEJORAMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO TRANSVERSAL DE LOS MONTES DE MARIA" ENTRE EL CARMEN DE BOLIVAR Y CHINULITO EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR Y SUCRE PARA EL PROGRAMA VIAS PARA LA EQUIDAD"

TERCERA: Que como consecuencia de la anterior pretensión se le pague al CONSORCIO ESTRATEGICO VE-9

- a) La suma de \$1.684.425.133 pesos correspondiente al saldo final del contrato -
- b) La suma de \$82.500.000 correspondiente al valor de la gestión predial que se cobró mediante acta de recibo No. 23 (4 de septiembre de 2017 al 3 de octubre 2018)
- c) Por los intereses moratorios sobre las sumas anteriores

B) Segunda serie de pretensiones relativas al equilibrio económico.-

PRIMERA. Declarar que el contrato de obra 1404 de 2015, "MEJORAMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO TRANSVERSAL DE LOS MONTES DE MARIA" ENTRE EL CARMEN DE BOLIVAR Y CHINULITO EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR Y SUCRE PARA EL PROGRAMA VIAS PARA LA EQUIDAD, fue alterado en sus condiciones técnicas

SEGUNDA: Que como consecuencia de la anterior, se proceda con las siguientes declaraciones y condenas:

- a) Que se le paguen \$850.000.000 de pesos a mayores costos por estudios y diseños
- b) Que se le paguen \$750.000.000 de pesos a la utilidad dejada de percibir por la plata que paso a vigencia expirada en suma de \$7.092.460.290 en la vigencia 2015.
- c) Que se le paguen \$850.536.441 pesos por cambio del porcentaje Iva, a las cual **nos oponemos rotunda y categóricamente porque:**
- a) En cuanto a la primera Pretensión de la primera serie de pretensiones, no se requiere declaración judicial para recibir las obras, porque ellas fueron recibidas en su totalidad por la Interventoría como consta en el ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE OBRAS DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2018, debidamente firmada por El contratista ingeniero GUILLERMO ANDRES GALAN ECHEVERRI, en calidad de representante legal del Consorcio Estratégico VE-9; y por la INTERVENTORIA, el señor OMAR SALGADO ARAMENDEZ, representante legal del Consorcio ACI-TEC-4.
- En cuanto a la segunda Pretensión, aceptamos que se liquide en Sede Judicial, pero conforme al acta de entrega y recibo definitivo del 31 de agosto de 2018, ya que en forma pacífica y consensuada fue firmada por

el contratista y la interventoría.- Se aclara que al tres (3) de agosto de 2018, se tenía en actas una relación de obras ejecutadas por valor de **\$20.127.116.464,00** pesos, pero después entre Contratista e interventor, al verificar actividades realizadas cayeron en la cuenta que no habían incluido las pre-actas ambientales 31, 32 y 33 ejecutadas dentro del plazo del contrato por lo que el acta fue modificada por mutuo acuerdo y subió a **\$20.277.362.572,00 pesos**, dejando previamente la siguiente constancia dentro de la misma acta: "......

Anexo No. 1 al Acta de entrega y recibo definitivo de obra

Tanto el CONSORCIO ACI-TEC4 como interventor y el CONSORCIO EST INTEGICO VE 9 como contralista de Obra, dejan constancia que modifica el cuadro que contiene la DESCRIPCION DE CANTIDADES DE OBRA Y PROVISIONES EJECUTADAS, 1 vía vez que no se incluyeron actividades que tenian previa aprobación de la interventoria, pero que en su momento no se tuvo certasa de aprobación por parte de la Subdirecci :: de medio ambiente y gestión social del INVIAS, como lo son las Pre-actas ambientales No. 31, 32 y la Pre-acta social No. 33.

A continuación se muestra la Descripción de cantidades de obra y provisir a se ejecutadas, corregida o actualizada

En cuanto a la Tercera Pretensión, nos oponemos porque no procede, ya que no quedo saldo del Contrato por pagar a favor del contratista, todo los **\$20.277.362.572,00 pesos** le fueron pagados al contratista. Como se aprecia en la página 72 del informe final de interventoría y Las obras por ejecutar que no ejecuto el demandante tienen un valor de \$1.433.165.390,00 de acuerdo con los recursos disponibles en el contrato por valor de \$21.560.281.854,00. El contratista dejó de ejecutar recursos por valor de \$8.525.625.680,00 con respecto al valor total del Contrato. El contratista, al 3 de agosto de 2018, no terminó las obras contempladas dentro del alcance contractual. (folio 68 informe final de interventoría).

- c) La suma de \$82.500.000 que reclama por gestión predial, fue excluida del acta 23 porque no hubo gestión predial, no se requirió afectar inmuebles de particulares porque la vía no fue de construcción sino de mejoramiento y pavimentación de la ya existente.-
- d) En Cuanto a los intereses de mora, no hay intereses de mora, porque no se le adeuda al contratista ni una sola acta de obras parciales.-

En cuanto a la segunda serie de Pretensiones también nos oponemos porque :

a) Diseños y Estudios: No hay derecho a que se le paguen \$850.000.000 de pesos por mayores costos por estudios y diseños, que reclama, porque la interventoría claramente expresa en su informe final que las obras se realizaron sobre los estudios y diseños existentes; que las Intervenciones necesarias y suficientes para poder construir las obras del alcance del contrato, se ejecutaron de acuerdo con lo establecido en el Apéndice B. Sin embargo en el cuadro Excel que muestra los item ejecutados en el acta de recibo de obra final se muestra, que por las revisiones, ajustes y actualizaciones de los diseños y estudios, le fue pagado al contratista la suma de \$247.800.000 pesos, y por IVA sobre ese rubro la suma de \$39.648.000 pesos. Esto en razón a que los estudios fueron realizados por FONADE y el contratista cuando hizo la oferta sabía que el monto señalado en la licitación Publica, tenía señalado por revisiones, ajustes y actualizaciones de los diseños

y estudios, la suma de \$247.800.000 pesos, y por IVA sobre ese rubro la suma de \$39.648.000 pesos, suma pagada en su totalidad.

- b) Que Tampoco tiene derecho a que se le paguen \$750.000.000 de pesos por una supuesta utilidad dejada de percibir por el dinero que paso a vigencia expirada en la suma de \$7.092.460.290 de la vigencia 2015, porque precisamente no fue ejecutada por culpa del contratista, ya que en diciembre de ese año, antes de que expiraran los recursos, pudo haber aumentado las cuadrillas de personal y equipos y no lo hizo, porque la plata de 2015, que no se ejecutó en esa vigencia, se podía ejecutar como reserva en los 12 meses siguientes del año 2016 y no lo hizo. Ya que aparte de los 9 puentes, tenía que construir 16,2 kilómetros en terreno sin arroyos, y allí pudo aumentar cuadrillas y equipos en excavaciones, arreglo de subrasante, sub-base, Base granular y pavimento asfaltico, en los sectores libre de arroyos, mientras aprobaban las revisiones de los estudios de los puentes.-
- c) En cuanto a la suma de \$850.536.441 pesos por cambio del porcentaje del Iva, nos atenemos a los lineamientos del Consejo de Estado sobre las directrices de la teoría del Derecho del Príncipe.-

II.- PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS GENERALES DEL CONTRATO

Al hecho No. 1: Es cierto

Al hecho No. 2: Es Cierto, el contrato tenía recursos presupuestales para ejecutar en \$36.000 Millones de pesos, pero por culpa del contratista se perdieron \$7.092 millones, bajando la cifra a \$28.652 millones.-

Al hecho No. 3: Es cierto Al hecho No. 4: Es cierto. Al hecho No. 5: Es cierto. Al hecho No. 6 : Es cierto

Al hecho No. 7: El contrato sigue con el mismo valor de 28.652.742.144 y se produce una modificación en las vigencias de los recursos presupuestales.

Al hecho No. 8 : El contrato sigue con el mismo valor de 28.652.742.144 y se produce una modificación en las vigencias de los recursos presupuestales.

Al hecho No. 9 : El contrato sigue con el mismo valor de 28.652.742.144 y se produce una modificación en las vigencias de los recursos presupuestales.

Al hecho No. 10 : El contrato sigue con el mismo valor de 28.652.742.144 y se produce una modificación en las vigencias de los recursos presupuestales.

Al hecho No. 11: Es parcialmente cierto. Es cierto que se modificó el contrato y se excluyó un tramo de ejecución de la via, pero no es cierto que se hizo para perjudicar al contratista, sino que, era indispensable, porque los dineros de 2015 que debía ejecutar el contratista como reserva de apropiación en la vigencia del 2016, no los ejecutó y pasaron a vigencia expirada; por lo tanto el último trayecto del Km16+200 al Km14+829 quedo sin recursos y no se podía ejecutar y por ello de mutuo acuerdo fue excluido de la ejecución del contrato.-

La corte Constitucional en la sentencia C-502 de 1993 al respecto dijo:

"Principio de Anualidad del presupuesto.-

Las reservas de apropiación y las reservas de Caja, permiten que los gastos previstos en el Presupuesto para el año respectivo, se ejecuten, así ello ocurra después del 31 de diciembre. No se está vulnerando el principio de la anualidad, pues de todos modos los gastos a los cuales corresponden las reservas, se hacen con cargo al mismo presupuesto en el cual estaban incluídos".

Aquí falló el contratista, porque los recursos del 2015, que le entregaron a 28 de diciembre de 2015, no solamente tenían 3 días de 2015, sino los 365 días del 2016 para ejecutarlos en obras físicas, tanto los de la vigencia del 2015 como reserva presupuestal, así como también los del 2016 por anualidad y si le quedaba un saldo del 2016, podía terminarlos en el 2017 como reservas de apropiación, pero no los planificó y los perdió.

Al hecho No. 12: No es cierto, son explicaciones falaces. Cuando un contratista firma una modificación de un contrato no es un favor que él hace; está pensando en ganancias, pero eso le cuesta responsabilidades y obligaciones, y en este caso, el contratista no tuvo la previsión de aumentar frentes de trabajo, maquinaria y desplegar actividades en toda la vía, -que podía hacerlo, - porque no era un contrato de construcción que tuviera que romper montañas, sino de mejoramiento de una vía existente y pavimentación, ya que la vía había sido cortada, explanada y entregada en afirmado por el Ejército Nacional Colombiano.-

Al hecho No. 13: Falso, como se explicó en la respuesta del hecho anterior, no le quedaban 2 días, sino todo el año 2016

A los hechos No. 14 a 26: Secuenciales de una situación con los recursos de la vigencia 2015, son ciertos, pero la interventoría no dio autorización de desembolsarlos como anticipo, porque el anticipo no estaba consagrado en los pliegos de condiciones ni en el contrato de obra, por tanto él consideró que lo que había ocurrido, era un simple incumplimiento de parte del contratista.-

A los hechos No. 27 a 29: Es cierto que a petición de la interventoría se adelantó un proceso sancionatorio por los recursos expirados, y que al final el contratista fue exonerado por la pérdida de los 4.000 Millones de pesos que se le adicionaron con el Modificatorio No. 1 al contrato para la vigencia 2015 que paso de 12 mil a 16 mil; pero el investigador no se percató que se perdieron \$7.092.460.290 de pesos y no solamente los \$4.000 millones adicionales, sino que el contratista dejo perder por falta de ejecución \$3.092.460.290 de pesos, que hacían parte de la partida inicial 2015 que era de \$12.691.629.281 de pesos, por lo que, sí hubo un incumplimiento parcial en la ejecución en ese momento del programa de Inversión del contrato aceptado por él y aprobado por la interventoría.- Lo que significa que de los \$12.691.629.,281 de pesos que venían desde el contrato principal, tan solo ejecutó la suma de \$9.599.168.991 equivalente al 76% que resulta de la siguiente operación:

RECURSOS VIGENCIA 2015 (Contrato Ppal):\$12.691.629.281 RECURSOS VIGENCIA 2015 Expirados Ppal):\$ 3.092.460.290 SUMA EJECUTADA 2015\$ 9.599.168.991

Como El Invias, le había subido a la disponibilidad del año 2015, la suma de 4.000 millones de pesos más, entonces de \$12.691.629.281 pasó a \$16.691.629.281, de los cuales el contratista tan solo ejecuto: \$9.599.168.991 pesos, perdiéndose no solamente la adición presupuestal que hizo el Invias de 4 mil millones, sino el dinero que por incumplimiento no ejecuto del contrato principal en la suma de \$3.092.460.290.- Entoces, cómo puede reclamar utilidad sobre esto

A los hechos No. 30 a 32: Son ciertos y se comparte el criterio con el supervisor del contrato ingeniero OSBALDO CASTILLA, al considerar que en ese momento aún el contrato cuenta con muchos recursos y el dinero que pasó a vigencia expirada, simplemente se considerará como "RECURSOS NO EJECUTADOS", es decir, no generan actividad contractual, ni utilidad.-

Al hecho No. 33: No es cierto y no tiene derecho a utilidad, porque no hubo ejecución ni siquiera del 80% de la partida inicial de los \$12.691.629.281 de pesos que tenía programada el contrato para ejecutar en las vigencias 2015 y como reserva en 2016; pues como se expresó en respuesta anterior, se perdieron \$7.092.460.290 de pesos que comprendían los \$4.000 millones adicionales, y \$3.092.460.290 de pesos, que hacían parte de la partida inicial 2015 que era de \$12.691.629.281 de pesos y que el contratista tampoco ejecutó y los dejo perder por incumplimiento parcial en la ejecución del contrato y del programa de Inversión aceptado por él y aprobado por la interventoría.-Lo que significa, que de los \$12.691.629.,281 de pesos, tan solo ejecutó la suma de \$9.599.168.991 de pesos equivalente al 76% que se encuentran incluidos en el acta final como obras ejecutadas y pagadas.- Por estos hechos no hubo cesación, ni suspensión, ni interrupción del contrato.-

Al hecho No. 34: Falso, el contrato 1404 de 2015, si fue recibido por la Interventoría con acta del 31 de agosto de 2018.-

A los hecho No. 1 a 13 sobre terminación y liquidación del contrato, son una disquisiciones de hechos que buscaban que el contrato fuera prorrogado en 45 días o máximo 2 meses más, pero el Comité de Prorrogas y Modificaciones no la aprobó y punto. Por consiguiente, El contrato termino el 3 de agosto de 2018 y la interventoría se lo recibió el 31 de agosto de 2018 incluyendo las actas 31, 32 y 33 sobre aspectos ambientales, porque habían sido ejecutadas antes del 3 de agosto en vigencia del plazo de ejecución.- Las sumas que menciona el accionante de \$1.684.452.133 de pesos en el hecho 12 son obras supuestamente ejecutadas sin la intervención ni aprobación de la interventoría y corrieron por cuenta y riesgo del Contratista, pues ni siquiera, tiene una pre-acta firmada por los ingenieros residentes del contratistas y de la interventoría, sino que el contratista las ejecutó en forma individual sin la participación de la Interventoría.- Quien garantiza que sí se ejecutaron?

En cuanto al hecho 13 que reclama la suma de \$82.000.000 de pesos por Gestión Predial, al examinarse el acta de recibo final, le aparece pagado al contratista la suma de \$247.800.000 pesos, más el IVA por \$39.648.000 pesos, por tanto no hay lugar. En toda la documentación, no aparece un estudio de título ni de pago por indemnización de predios.-

A los hecho No. 1 a 13 sobre Estudios diseños; no son válidos, porque la interventoría en su informe final, pagina 18 expresó que las intervenciones fueron sobre los estudios y diseños existentes, así:

"El alcance del contrato para la vía "TRANSVERSAL MONTES DE MARIA" en los Departamentos de Bolívar y Sucre, corresponde a todas y cada una de las obras y actividades que ofertan los proponentes y que su valor no supera el Presupuesto Oficial y que se especifican a continuación:

Realizar sobre los estudios y diseños existentes las Intervenciones necesarias y suficientes para poder construir las obras del contrato.

Mejoramiento, gestión social, predial y ambiental, de conformidad con los estudios y diseños aprobados para dicho corredor, de los tramos sin pavimentar desde el corregimiento Macayepo (Municipio de Carmen de Bolívar) hasta Chinulito (Municipio de El Coloso). Como referencia los sectores se encuentran en las siguientes abscisas: K16+200 (Macayepo - sitio donde termina la ejecución del Contrato 2105 de 2014 de la Gobernación de Bolívar) hasta el K0+000 (Chinulito - Municipio de El Coloso"

A los hechos relacionados por el Incremento del Iva del 16% al 19%, lo dejamos a criterio de la jurisprudencia sobre la materia y para el momento de la alegación.-

<u>III PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS RELATIVOS A LAS RECLAMACIONES QUE SE LE HACEN AL INVIAS</u>

A raíz de la recuperación de los Montes de María por parte del estado de manos de la guerrilla, en el Gobierno de Alvaro Uribe, en donde fue abatido el criminal más peligroso de la región MARTIN CABALLERO a las 8:30 de la noche de ese miércoles 24 de octubre de 2007, a ocho kilómetros del Carmen de Bolívar, en una zona conocida como Aro-Moras-Sur, terminó la vida de 'Caballero' y de otros 18 guerrilleros que se encontraban junto con él, que murieron en la zona de los Montes de María, en un terreno de paisajes hermosos y en donde se han registrado algunas de las historias más dolorosas del conflicto armado que desangra al país.

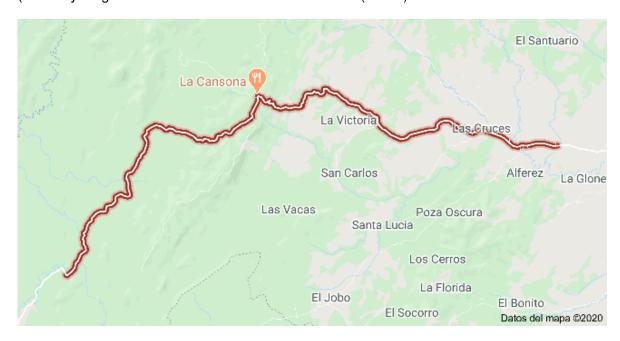
Según el comandante de las Fuerzas Militares, General Fredy Padilla de León, afirmó que la operación Alcatraz realizada por miembros del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, empezó a tomar una forma más precisa el pasado 7 de marzo de 2007.

"Esta operación fue ejecutada luego de un cuidadoso trabajo de infiltración a las estructuras de 'Caballero'. En este caso, como en muchos otros, la fuerza pública tenía un detallado conocimiento del entorno de este cabecilla", dijo el Ministro de Defensa, Juan Manuel Santos, durante una rueda de prensa en la mañana de ese jueves.

Con Caballero dominando la zona, hubo miles de masacres y mutilaciones, niñas robadas de los colegios para llevárselas como doncellas al comandante y los cultivos de aguacate, ñame, patilla y demás frutos de pan coger, se perdían porque el campesino no subía a sus tierras por miedo y temor invencible.

Superado este conflicto, hubo que lidiar después con los paramilitares, con tragedias tan dolorosas como la masacre del Salado entre Ovejas Sucre y El Carmen de Bolívar.-

El Gobierno Nacional con su ejército, empezó a hacer presencia en el sector con obras civiles viales para penetrar en las montañas y nace el **PROYECTO TRANSVERSAL MONTES DE MARIA**, para conectar a Bolívar con Sucre cruzando la cordillera a través del El Carmen hacia el corregimiento de La Cansona, buscando a Macayepo (bolívar y luego buscar salida a Chinulito en Colosó (Sucre).-



El ejército de Colombia, entregó 3 obras en la Transversal Montes de Maria.

- Primera fase: 16 Kilómetros entre Macayepo jurisdicción del Carmen de Bolívar al corregimiento de Chinulito corregimiento de Coloso (sucre)obras del Batallon 10 de ingenieros del general Manuel Alberto Murillo Gonzalez
- **Segunda fase:** 18,2 kilómetros entre El Carmen de Bolívar y el corregimiento de la Cansona; obras del batallón No. 2 Francisco Javier Vergara Velasco.
- **Tercera Fase:** 13,2 kilómetros entre El Corregimiento de la Cansona al corregimiento de Macayepo; obras del batallón No. 2 Francisco Javier Vergara Velasco.

Total 47,4 Kmts de mejoramiento **en afirmado (sin pavimento). Todas son de Red Terciaria** o sea de los Municipios del Carmen de Bolívar y Colosó y tienen Referenciación y códigos / en los informes de la Interventoría, que no se mencionan porque se hicieron con recursos de la Presidencia y Fonade.- (Nación)

Pero esas vías se dañaban muy rápido por ser empinadas y haber muchas precipitaciones, es así como el departamento de Bolívar, en convenio con el INVIAS, entre el año 2013 a 2016, sacan el proyecto de PAVIMENTACION de la obra vial denominada TRANSVERSAL MONTES DE MARIA, que consistió, en pavimentar 7,3 kilómetros conocida como la cuarta fase, después de las tres del Ejército, pero ésta, ya de mejoramiento y pavimentación en asfalto flexible, totalmente ejecutada, recibida y puesta en funcionamiento.-

Esta cuarta fase se materializa con el Convenio Invias –Departamento de Bolívar No. 2155 de 2013, por 9.200 millones de pesos.-

Con esos recursos El departamento de Bolívar contrató la pavimentación de 7,3 kilómetros desde El Pr: 0+000 al Pr: +7+300 partiendo del Carmen hacia la Cansona, con la firma Unión Temporal Vía Transversal, representada por Miryam Alvarez e integrada por Constructora Montecarlo 90% y Conglomerado (Contecsa) 10%; Contrato No. 970 de 2014.- Ejecutado y actualmente la vía utilizada por los colombianos.-

Quinta Fase: La ejecuta el Invias con el Contrato 1404 2015 en donde el contratista es el demandante en este proceso, CONSORCIO ESTRATEGICO VE-9, conformado por 2 personas jurídicas y una persona natural, las cuales son las siguientes:

- HL INGENIEROS S.A, sociedad identificada con el Nit No. 860.072.045 representado legalmente por SANDRA XIMENA DÍAZ SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.366.990 de Sogamoso
- VIAS Y CANALES SAS, identificada con NIT 830.070.241-9 y representada legalmente por GUILLERMO ANDRÉS GALÁN ECHEVERRI, Identificado con cédula de ciudadanía No.79.789.164 de Bogotá D.C.; y,
- 3. **JOSE GUILLERMO GALÁN GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.080.314 de Bogotá DC.

Objeto: "MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO "TRANSVERSAL DE LOS MONTES DE MARIA" ENTRE CARMEN DE BOLIVAR Y CHINULITO EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR Y SUCRE PARA EL PROGRAMA "VÍAS PARA LA EQUIDAD".

Interventor Consorcio ACI-TEC-4, representado por JAIRO SALGADO CELIS

Aunque el objeto del contrato señala "Entre El Carmen de Bolívar y Chinulito", no se ejecutaron obras en los primeros 7,3 kilómetros del contrato anterior 970 de 2014, que va del Carmen a la Cansona sino que se tomó todo el corredor de los tramos sin pavimentar desde el corregimiento Macayepo (Municipio de Carmen de Bolívar) hasta Chinulito (Municipio de Coloso). Pero el contrato arranca al revés, es decir del Km: 0+000 que lo ubican en Chinulito Sucre, para lograr terminar en el Km 16+200 Macayepo Bolívar.-

Una vez, quedando en firme la perdida de los \$7.092.460.290 de pesos por Vigencia expirada, el Invias y el contratista mediante el contrato Modificatorio No. 6 de fecha 6 de marzo de 2018, acordaron PRECISAR el alcance del objeto de Contrato 1404 de 2015 con los recursos de \$28.652.742.144 que quedaban en el sentido de liberar el tramo comprendido entre el K16+200 al K14+829". Por

consiguiente el tramo a ejecutar quedó del Km 0+000 al Km 14+829 en sentido Chinulito Sucre a Macayepo Bolívar.

El contrato de obra 1404-2015, tuvo un plazo de ejecución de 32 meses desde el 04 de diciembre de 2015 hasta el 03 de agosto de 2018 – Sin Prorrogas ni suspensiones.-

Dice la interventoría en la página 19 del informe final de interventoría:

"5.1 ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS

De acuerdo con el objeto del Contrato, las obras que se ejecutaron corresponden a un mejoramiento de una vía existente y los diseños se realizaron con base en algunos sectores de la vía que no cumplen las secciones de ancho requerido por las Especificaciones Técnicas, lo que implica realizar una ampliación de sección y construcción de obras hidráulicas." (......)

Entonces, El contratista CONSORCIO ESTRATEGICO VE-9, logró ejecutar como meta física en obras el 74%, que resulta de dividir el número de kilómetros pavimentados frente al número de kilómetros contratados. Asi: 10,50/14,30=0.74

La interventoría en la página 55 del informe final dice lo siguiente:

"5.5 Meta física ejecutada

Fueron pavimentados 10,50 Km de los 14,30 Km (Alcance contractual), donde los kilómetros por ejecutar están comprendidos en las zonas de aproche de los pasos por los arroyos y las secciones de los mismos. De los 10,5 Km de pavimento flexible instalados se colocó aproximadamente un (1) Kilómetro de Mezcla asfáltica en caliente con cemento asfáltico modificado con grano de caucho reciclado (GCR) (M-GCR-19). Se construyó el Paso sobre el arroyo No.5 en tubería metálica elipsoidal (3 tubos) pero no se terminó en su totalidad. Falta colocar base granular, carpeta asfáltica, terminar andenes, barandas, señalización tanto horizontal como vertical. También se realizó la construcción de las obras de arte necesarias reemplazando las existentes.

Se realizó mejoramiento de la vía existente colocando pavimento flexible a lo largo de 10,50 Km, realizando la construcción y el reemplazo de las obras de arte necesarias en el corredor vial. De los 10,5 Km de pavimento flexible instalados se colocó aproximadamente un (1) Kilómetro de Mezcla asfáltica en caliente con cemento asfáltico modificado con grano de caucho reciclado (GCR) (M-GCR-19). Se realizó la construcción de box coulvert, alcantarillas y cunetas necesarias para garantizar el flujo de las aguas. La sección transversal típica del proyecto que contiene la estructura del pavimento, corresponde a una geometría transversal de 6 m de calzada, berma de 0,25 m a ambos costados de la vía, para un total de 6,5 m de corona. La estructura del pavimento está conformada por 12 cm de carpeta asfáltica (MDC-19), 15 cm de base granular y 20 cm de subbase granular. Se realizó la construcción del paso sobre el arroyo No.5 con tubería metálica elipsoidal."

FINALIZACION:

Llegado el 3 de agosto de 2018, los plazos de ejecución tanto del Contrato de Obra como del contrato de Interventoría se vencieron y como no hubo prorrogas ni plazos adicionales, ambos contratos terminaron su ejecución.-

El contrato de obra a 31 de agosto de 2018, ejecutó y se le pagó en su integridad 33 actas de obras y ajuste. No quedó pendiente ningún acta de obras por pagar.-

PAGOS Y SALDOS NO EJECUTADOS: En la realidad, el balance es el siguiente:

- Valor del Contrato de Obras 1404/15:\$28.652.742.144,00
- Recursos expirados:......\$ 7.092.460.290,00
- RECURSOS POR EJECUTAR: \$21.560.281.854.00

Así entonces, a fecha 1 de enero de 2017, después de excluir el dinero perdido por vigencia expirada de 2015, el valor real que le queda al contrato es de: **\$21.560.281.854,00 de pesos**

A 31 de agosto de 2018, las partes, contratista e interventoría, firman el acta de Entrega y Recibo final de Obras por valor de \$20.277.362.572 pesos, y por consiguiente quedaron recursos por ejecutar en la suma de \$1.282.919.282,00 pesos, que pasaron a vigencia expirada el 31 de diciembre de 2019.-

OBRAS FALTANTES: Pagina 65 Exclusiones de metas físicas –Inciso final dice el Interventor:

(.....) "(De los 8 cruces del Arroyo Palenquillo que quedaron dentro del alcance contractual, los recursos solo alcanzaron para ejecutar el Paso sobre el arroyo No.5. Teniendo en cuenta esto, faltan por construir los pasos sobre el arroyo No. 2, 3, 4, 6, 7, 8, y 9. Sumado a esto se debe construir el Box Coulvert de la Ceiba."

Además de esto en la pagina 55 metas fiscas también se mencionan obras no ejecutadas que sombrearemos en rojo

"5.5 Meta física ejecutada

Fueron pavimentados 10,50 Km de los 14,30 Km (Alcance contractual), donde los kilómetros por ejecutar están comprendidos en las zonas de aproche de los pasos por los arroyos y las secciones de los mismos. De los 10,5 Km de pavimento flexible instalados se colocó aproximadamente un (1) Kilómetro de Mezcla asfáltica en caliente con cemento asfáltico modificado con grano de caucho reciclado (GCR) (M-GCR-19). Se construyó el Paso sobre el arroyo No.5 en tubería metálica elipsoidal (3 tubos) pero no se terminó en su totalidad. Falta colocar base granular, carpeta asfáltica, terminar andenes, barandas, señalización tanto horizontal como vertical. También se realizó la construcción de las obras de arte necesarias reemplazando las existentes.

El interventor se refiere, a que solo le quedaba al contrato recursos por \$1.282.919.282,00 pesos, los cuales no alcanzaban para realizar los 7 pasos restantes, porque se perdieron \$7.092.460.290,00 pesos.-

Ahora, habría que ver entonces, qué clase de obras fue las que realizó el contratista una vez vencido el plazo de ejecución es decir por fuera del contrato, y que, él manifiesta, ejecuto entre el 4 de agosto al 3 de octubre de 2018.

OBRAS EJECUTADAS POR FUERA DEL PLAZO DEL CONTRATO Y SIN INTERVENTORÍA.-

El contratista a última hora no quiere dejar saldos en el registro del contrato, pero ya es muy tarde, el plazo de ejecución terminó por vencimiento y no puede continuar. Así se lo hizo saber la interventoría al informarle que no podía recibirle obras por fuera del plazo de ejecución del contrato.-

Además de ello, el pliego de condiciones es muy claro a ese respeto, cuando en su punto 7.11 claramente manifiesta:

Por su parte el numeral 7.11 del Pliego de Condiciones- REQUERIMIENTOS ESPECIALES DE EJECUCION, establece:

El contratista y el interventor son responsables de la adecuada programación de las obra dentro de los recursos presupuestales disponibles del contrato y serán responsables en caso de que finalizado el contrato queden obras inconclusas, tales como puentes, muros de contención, obras de arte, etc. En tal caso, no se pagarán suministros, ni materiales, ni obras que no estén cumpliendo la función para la cual fueron diseñadas (ejemplo: bases en contacto directo con los vehículos).

Pese a lo anterior, el contratista CONSORCIO ESTRATEGICO VE-9, por fuera del plazo y sin la autorización ni aprobación de la interventoría, continuó ejecutando obras por su cuenta y riesgo, que en la demanda señala en la suma de \$1.684.425.133 pesos; pero sin embargo a finales de diciembre de 2018, el Contratista, formula frente al Invias, la solicitud de conciliación que resultó fallida, distinguida con el **RADICADO:** 2033-2018, ante la Procuraduría 130 JUDICIAL II ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR y en esa oportunidad, calculó el valor de las abras en \$1.244.843.821,00 de pesos según el siguiente cuadro:

ITEM	VALOR TOTAL
Valor Básico, incluye obras complementarias y ajuste	\$1.114.646.025,00
IVA	2.642.124,00
SUBTOTAL	\$1.117.288.149,00
Gestión ambiental y Paga	127.555.672,00
TOTAL	\$1.244.843.821,00

Hoy en la demanda, pide que se le pague todo el saldo del contrato de \$1.282.919.282,00 pesos y otro tanto más, sin tener derecho a ello, porque, El supervisor del contrato de Invias ingeniero OSBALDO DE JESUS CASTILLA TARRA, en el concepto técnico emitido para conciliación determinó que no se pagaran porque fueron obras ejecutadas por cuenta y riesgo del Contratista.-

Al decir:

"Después de realizado una descripción de lo acontecido en el contrato de obra podemos concluir que el contratista no cumplió a satisfacción con la ejecución del contrato dentro del plazo previsto para hacerlo; esto debido que al 3 de agosto de 2018 aun le faltaban obras por concluir y que fueron ejecutadas fuera de este plazo contractual sin la supervisión de la interventoría y por esta razón no podemos garantizar la calidad y especificaciones de las mismas y mucho menos podrían quedar amparadas por las pólizas respectivas".

En el presente caso, del contrato 1404 de 2015, no se trata de reconocer pago de mayores cantidades de obras ni de obras adicionales, sino de obras del contrato, pero que se ejecutaron por fuera del plazo de ejecución sin vigilancia de la interventoría y sin la autorización de ella y por consiguiente tampoco recibidas.- Pero por analogía se le puede dar una interpretación similar a los casos de obras adicionales o de mayores cantidades de obras, y vemos que en esos eventos en los que el contratista deba ejecutar obras adicionales o mayores cantidades de obras, ellas no se pagan cuando su construcción obedece a la simple iniciativa del contratista, pues él está obligado por los términos del contrato a realizar únicamente las obras del contrato; y las adicionales o mayores cantidades, deben ser aprobadas y autorizadas por el contratante o su interventor y que además tengan vigilancia de la interventoría o de un supervisor a efecto de garantizar la calidad y cantidad y ser recibidas.-

En el presente caso, las obras están pactadas en el contrato, pero como el plazo de ejecución está vencido por no haber sido prorrogado, requería de forma expresa y por escrito de la autorización del contratante, porque además la interventoría también acababa de vencerse junto con el contrato de obra.- He aquí pues, el momento donde entra el Supervisor de la entidad para decidir sobre el entuerto, y sólo él, es la autoridad para decidir si se reciben o no. En el presente asunto el Supervisor dijo: NO

Podría decirse que un perito evalúe las obras ejecutadas, para determinar valor, cantidad y calidad, pero hay que tener en cuenta que al calificar la calidad de las obras ya instaladas y fraguadas, no arrojan el mismo resultado de laboratorio que cuando se les hace la prueba a los materiales antes de la construcción.- Quiere decir ello por ejemplo que la granulometría en la base y sub-base de un pavimento de asfalto ya instalado, no arroja iguales resultados que el que se le hace a la clase de material con que se va a construir.- Por ello es difícil saber con exactitud si las obras en disputa fueron ejecutadas con calidad y por consiguiente no se reciben, pues fueron hechas a cuenta y riesgo del constructor.-

DE LA REFORMA DE LA DEMANDA:

Con la reforma, el accionante agrega los siguientes hechos que él denomina: HECHOS SOBREVINIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA

Al Primer hecho que dice: "1.- El 3 de agosto de 2018 venció el plazo de ejecución del contrato de obra y de interventoría".

CONTESTAMOS: ES CIERTO y NO HUBO PRORROGA

El Segundo hecho que dice: 2.- "El 17 de septiembre de 2018, la interventoría mediante radicado 79051, solicitó el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio contra el Consorcio, por el presunto incumplimiento definitivo en la ejecución del Contrato".

CONTESTAMOS: Si, pero la interventoría se refería al incumplimiento de las obras estando vigente el plazo de ejecución del contrato por la no ejecución de la suma de **\$21.560.281.854,00 de pesos, pues tan solo logró ejecutar** \$20.277.362.572 pesos, y por consiguiente quedaron recursos sin ejecutar en la suma de \$1.282.919.282,00 pesos, que se perdieron porque pasaron a vigencia expirada el 31 de diciembre de 2019.- Sin embargo Invias no inicio proceso.

El Tercer hecho que dice: "3.-El 18 de octubre de 2018, el Consorcio, mediante radicado 89186 solicitó a la Dirección Técnica del INVIAS el recibo de obra y la liquidación pronta, oportuna y bilateral del contrato. Se presentaron entre otros documentos, las memorias de las cantidades de obra ejecutadas con posterioridad al 3-ago-2018".

CONTESTAMOS: Como desde el 3 de agosto ya no se tiene interventoría por vencimiento del plazo del contrato, es la entidad contratante la que tiene que tomar la decisión de si recibe o no las obra, y el Supervisor del Contrato (gestor) que así se llama en el Invias, enfáticamente determinó que no, al decir "Después de realizado una descripción de lo acontecido en el contrato de obra podemos concluir que el contratista no cumplió a satisfacción con la ejecución del contrato dentro del plazo previsto para hacerlo; esto debido que al 3 de agosto de 2018 aun le faltaban obras por concluir y que fueron ejecutadas fuera de este plazo contractual sin la supervisión de la interventoría y por esta razón no podemos garantizar la calidad y especificaciones de las mismas y mucho menos podrían quedar amparadas por las pólizas respectivas".

El Cuarto hecho que dice: "4.- El 14 de Noviembre de 2018, el Consorcio Estratégico VE9, mediante radicado 97663 informó al INVIAS Dirección Territorial Bolívar, sobre la terminación de las obras pendientes por ejecutar a 3 de agosto de 2018, y solicitó el recibo de las mismas".

CONTESTAMOS: Es una simple petición del contratista, que le fue respondida devolviéndole la cuenta, antes de los 3 meses para que no se configurara el silencio administrativo positivo.

El Quinto hecho que dice: "5.- El 3 de abril de 2019, mediante radicado 25697 el Consorcio hizo entrega al INVIAS de un dictamen pericial elaborado por la Ingeniera Liliana Estrada, para que sirviera como soporte para el recibo definitivo y posterior liquidación del contrato.

CONTESTAMOS: Es cierto que lo presentó y no se recibió como un dictamen pericial, sino simplemente como un concepto técnico como soporte de sus hechos y sus peticiones.-

Ahora, como el mismo dictamen lo acompaña con la demanda y en él se observa que las obras que allí se presentan no fueron ejecutadas por fuera del tramo recibido por la interventoría a 3 de agosto de 2018, es decir que fueron ejecutadas dentro del tramo de vía recibido o sea del Kilómetro: 0+000 al Km:10+500, es necesario e indispensable que sea la misma firma interventora CONSORCIO ACI-TEC -4, la que lo examine, lo evalué y explique porqué estas obras no fueron recibidas?, o es que no se recibieron porque no se requerían como útiles y necesarias para poner en servicio la carretera?.-

Por ello consideramos y asi lo solicitamos que debe vincularse a la interventoría, para que responda por su negligencia, ya que las obras ejecutadas y puestas en la vía se hicieron sin el estudio de laboratorio de un tercero autorizado como lo es la interventoría, que es la que garantiza la calidad de los materiales instalados, lo cual no fue posible por su ausencia y por lo tanto que se vincule como litisconsorte necesario

<u>citándola al correo, electrónico</u>: <u>jsalgdo@tec-4.es</u>; Teléfono: 7033149; dirección: Calle 135 No. 19-65 oficina: 407 Edificio Sky Blue Bogota D.C., representada legalmente por JAIRO SALGADO CELIS.-

No hay 6 hecho.

Al séptimo hecho que dice: Cgr5.

"7.- Mediante memorando DT-GGP 29433 del **21-may-2019**, el Grupo Grandes Proyectos, informó que, en el mes de marzo de 2019, se efectuó visita con el delegado de la Contraloría General de la República, encontrándose que las obras se encuentran terminadas, pero a la espera del procedimiento para definir como éstas serán recibidas".

CONTESTAMOS: De la visita de la contraloría, resultó un hallazgo por fallas de estabilidad de las obras en algunos sectores del pavimento, que es distinto a la reclamación del contratista. El hecho se resolvió así:

"ASUNTO: VISITA CGR: Hallazgo H45 AF 18 . Mantenimiento a las Obras de pavimento flexible. Contrato de obra 1404 de 09-10-2015"

"Como resultado de la visita realizada por la Contraloría General dela República el 14 de marzo de 2019 a las obras ejecutadas, dentro del contrato 1404 de 2015, cuyo objeto fue MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO "TRANSVERSAL DE LOS MONTES DE MARIA" ENTRE CARMEN DE BOLIVAR Y CHINULITO EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR Y SUCRE PARA EL PROGRAMA "VÍAS PARA LA EQUIDAD se estableció que en varios tramos de la vía intervenida, el pavimento flexible presentaba en ambos lados fisuramientos longitudinales, así como el centro del corredor vial intervenido. Varias de estas fisuras se han venido sellando con emulsión asfáltica y asfalto sólido para posteriormente, según el contratista, presentarse a la interventoría antes de la entrega final y liquidación del contrato".

"En dialogo con el Ingeniero Alvaro Ariel Rodriguez Chacón Director de obras del CONSORCIO ESTRATEGICO VE-9, manifestó que todas las fisuras fueron selladas con emulsión asfáltica y fueron verificadas y recibidas por la Intereventoría, y acompaño 9 fotografías sobre la reparación, enviándole copias a los ingenieros Osbaldo Castilla y Mauricio Zuluaga a través del siguiente correo:

De: Alvaro Ariel Rodríguez Chacón <alvaroariel87@hotmail.com>

Enviado: viernes, 22 de marzo de 2019 9:30 a.m.

Para: cmzuluaga@invias.gov.co; Osbaldo Castilla; Carlos Avila

Asunto: Sello de fisuras

Al octavo hecho que dice: "8.-El proceso administrativo por presunto incumplimiento, fue desatado de manera favorable a favor del Consorcio Estratégico mediante resolución 003375 del 9 de julio de 2019, considerándose lo siguiente:

En el caso que nos ocupa, si bien de entrada se encuentra probado el hecho de que finalizado el plazo de ejecución del contrato el Contratista no entregó la totalidad de las obras, tanto del informe del Contratista como del memorando enviado por la Unidad Ejecutora puede inferirse que la ejecución de las obras se culminó y, en consecuencia, habría cesado la situación de incumplimiento que dio lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio; sin embargo, el hecho que la Interventoría se haya negado a recibir las obras y, por ende, evaluar su idoneidad con respecto a las condiciones técnicas contractualmente pactadas, ha impedido conocer con certeza si en efecto el incumplimiento del Contratista fue superado, lo que necesariamente devendría en la terminación del procedimiento administrativo sancionatorio.

. . .

De conformidad con el análisis precedente no es posible para este Despacho determinar más allá de toda duda razonable si el Contratista cesó en su incumplimiento, toda vez que respecto de la prueba que allegó para acreditar tal hecho, esto es el informe pericial que avala el cumplimiento del objeto contractual, no fue posible obtener de la Interventoría el concepto técnico y financiero sobre las obras ejecutadas después del vencimiento contractual, al negarse a recibirlas con fundamento en los argumentos antes expuestos. (Negrillas y subrayas fuera de texto).

CONTESTAMOS: Era un proceso sancionatorio iniciado por el incumplimiento de ejecución de los \$7.092 millones que pasaron a vigencia expirada, No a la ejecución total del contrato.- Vale la pena recordar que el espíritu del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, no es castigar al contratista, sino empujarlo al cumplimiento del contrato, y si en cualquier instante del curso del proceso, el contratista cumple, se cesa el procedimiento; y si vuelve a incumplirlo, se vuelve abrir otro proceso, y así, sucesivamente hasta recibirse la obra en forma definitiva. Así lo puntualiza el literal d) del mencionado artículo al decir: (.....)

"La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento".

Al Noveno hecho que dice: "9.- El **23-jul-2019** el consorcio solicitó al Director Técnico del INVIAS mediante radicado 59466, y al Director Territorial Bolívar mediante radicado 59462, intervenir, para resolver el problema que impedía el recibo de las obras ejecutadas dentro de la vigencia del contrato.

CONTESTAMOS: ES CIERTO

Al Decimo hecho que dice: "10.- En la reunión sostenida en INVIAS el 18-sep-2019, la lng. Nadia Maryori Maya Lopera, Coordinadora encargada del GGP y la abogada de la Dirección Técnica manifestaron que el recibo de estas obras debía hacerlo el INVIAS, dada la posición del Interventor, y que por tal motivo debían oficiar al supervisor de los contratos de obra e interventoría, para que él personalmente hiciera el recibo de estas obras, y posteriormente como consecuencia de ello se realizará el pago de las mismas al contratista y luego proceder con la liquidación del contrato de obra".

CONTESTAMOS: Desconocemos esta afirmación

Al ONCEAVO hecho que dice: "11.-Mediante comunicación OAJ 48587 del 15-nov-2019, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del INVIAS, manifestó entre otras cosas que el recibo de las obras es competencia de la Unidad Ejecutora".-

CONTESTAMOS: Es cierto, tiene la competencia, **p**ero no está obligado a recibirlas, a menos que haya una orden judicial, porque el artículo 1551 del C.C. colombiano dice:

"El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación";(...),

y las obras que el demandante solicita se le reciban, fueron ejecutadas por fuera del plazo, y los plazos son para cumplirlos. Es decir hay incumplimiento del Contratista, Independientemente, si después del plazo de ejecución, el contrato siga vigente, el incumplimiento está consolidado.-

DEL DOCE AL CATORCEAVO HECHO: que dice: 12.-Mediante memorando DT-BOL 68998 del 26-nov-2019, el Director Territorial Bolívar, solicitó entre otras, al Grupo Grandes Proyectos, autorización para recibir las obras ejecutadas por fuera del plazo del contrato.

13.- El **10-dic-2019** mediante memorando DT-GGP 73119, el Grupo de Grandes Proyectos del INVIAS solicitó a la Dirección Territorial Bolívar del INVIAS, entre otras: "... allegar a esta gerencia los 5 requisitos anteriormente expuestos para el recibo, pago y liquidación de la obra y la interventoría, más aún le podría hacer gestión con la subdirección financiera para su recibo hasta el día 20 de diciembre y posibilita la liquidación de las obras...".

14.- Después de que finalmente se autorizó al Director Territorial INVIAS Bolívar, a recibir las obras, y a pesar del tiempo tan limitado, tan cercano e insuficiente; y con las limitaciones de tiempo, teniendo en cuenta las múltiples actividades y responsabilidades que tiene un director territorial en época decembrina, el Consorcio logró presentar mediante radicado INVIAS 114029 del 20-dic-2019, los documentos y requisitos que eran responsabilidad del consorcio. Factura de venta No 47, recibo de obra y orden de pago, entre otros, suscritos por el ingeniero Osbaldo de Jesús Castilla Tarra, en calidad de supervisor de contrato de obra del INVIAS y Director Territorial INVIAS Bolívar (E).

CONTESTAMOS: Es cierto, porque el supervisor pensó que podía pagar con el saldo del contrato, en respuesta a su petición le informaron que debía tener una disponibilidad presupuestal distinta al registro del contrato, para pagar porque el contrato ya había sido recibido y las obras que se recibirían se ejecutaron por fuera del contrato 1404 de 2015, es decir es como si fuera una transacción o un nuevo negocio jurídico

AL HECHO QUINCE: "15.- Sin embargo, 59 días después, mediante memorando No DT-GGP 77177 del 26-dic-2019, recibido por el consorcio el **17-feb-2020**, como anexo a la comunicación DT-BOL 5218 del 13-feb-2020, se realizó devolución de la factura 47 y demás documentos presentados al INVIAS, informando que no era posible darle tramite alguno, aludiendo que no se cumplieron 2 de los 5 requerimientos solicitados por el Grupo de Grandes Proyectos a la Dirección territorial Bolívar, en su memorando DT-GGP 73119 del 10-dic-2019.

• Requerimiento 1: CDP de los recursos con los que pagará, obras ejecutadas fuera de un contrato, pues las obras del contrato 1404-2015 por competencia solo podían ser autorizadas por la interventoría que se contrató para ello; y Requerimiento 2: Certificación expedida por el profesional que recibe (usted) respecto de las cualidades y calidades de la obra, que NO se sustenten en la evaluación ocular de las mismas, SINO que certifique la calidad de las obras, materiales, espesores, alineamientos, resistencias, laboratorios, dosificaciones y demás cualidades y calidades técnicas que amparan tanto la especificación técnica como el valor mismo cobrado en cada uno de los ítems contractuales.

SE CONTESTA: Son comunicaciones internas de la entidad, buscando soluciones al margen del Contrato.

A LOS HECHOS DIECISEIS; A DIECISOCHO QUE DICEN: 16.-Los requerimientos 1 y 2 solicitados por el Grupo de Grandes Proyectos a la Dirección Territorial Bolívar, no fueron aceptables, pero se debe tener en cuenta que estos son trámites, que se realizan al Interior de las diferentes dependencias del INVIAS, y que no pueden ser realizados por el consorcio.

17.-Mediante comunicación DT-GGP 8145 del **27-feb-2020**, recibida el 13-mar-2020, la DT-GGP informó al consorcio que se encuentran ante una inviabilidad de la liquidación, teniendo en cuenta que los saldos del registro presupuestal, que pasaron a reserva para la vigencia 2019, fenecieron el 31 de diciembre de 2019 y conforme a lo dispuesto en el numeral 26.5 del manual de contratación "No podrán registrarse en la liquidación los saldos a favor del contratista que no cuenten con saldo de registro presupuestal o certificado de disponibilidad presupuestal (producto de un fallo judicial en firme o de una conciliación aprobada, o de un trámite de vigencia expirada) que pueda amparar este valor. En estos eventos, la Unidad Ejecutora se abstendrá de adelantar la liquidación del contrato, en aplicación de las normas y principios de carácter presupuestal vigentes."

18.-Solicito tener en cuenta que los registros presupuestales, certificados de disponibilidad y el trámite de vigencia expirada, son gestiones internas del INVIAS, que no pueden ser realizados por el Consorcio Estratégico VE9. Adicionalmente, y con el fin de evitar la pérdida de los recursos presupuestales, el consorcio estratégico VE9 en múltiples comunicaciones dirigidas al INVIAS durante los años 2018 y 2019, solicitó el recibo de las obras y alertó de manera muy oportuna, el delicado tema de la reserva presupuestal.

CONTESTAMOS: El contrato 1004 de 2015, tuvo desde su firma hasta la legalización más de 28.000 millones de pesos para ejecutar las obras, y muy a pesar de la perdida de los 7.92 millones por vigencia expirada, hasta agosto 31 de 2018, aun existía en el registro del contrato más de \$1.282,000.000 de pesos.- Es decir Nunca hubo desfinanciamiento

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 80 de 1.993, decreto 2474 de 2011, Manual de Interventoría de Invias

III. EXCEPCIONES:

1) LEGALIDAD DEL ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRAS: No se debe anular, ni modificar, ni desconocer el acta de entrega y recibo final de obras, de fecha 31 de agosto de 2018, porque no fue expedida unilateralmente, sino de mutuo acuerdo entre contratista y la interventoría del contrato a cargo del Consorcio ACI-TEC-4.-

Aunque el acta de recibo final de obras no es propiamente un acto administrativo, como lo es "La Liquidación del contrato de derecho público", es un acto de mucho valor y respeto, pues es el insumo y a la vez el soporte del acta de liquidación final.- El Interventor, es contratado por una entidad pública y representa a la entidad contratante y como tal sus actos están dotados de presunción de legalidad, pues, es sujeto de responsabilidad fiscal y disciplinaria¹ como si fuera un servidor público y por ello los actos en donde ellos participan y firman en tal calidad, se presumen veraces y legítimos; y no le es dable a la otra parte que intervino en su conformación, desconocerlos, a menos que pruebe la existencia de vicios de la voluntad como por ejemplo, la coacción, el error, el dolo o la simulación, que en ninguna parte de la demanda se han mencionado.-

En el presente caso, las obras fueron recibidas en su totalidad por la Interventoría en representación de INVIAS como consta en el <u>acta de entrega y recibo definitivo de obras de fecha 31 de agosto de 2018, y afirmamos que fue consensuada porque en ella intervinieron contratista e in terventor y los dos ingenieros residentes de ambos contratos y para garantizar su validez, es firmada por el contratista ingeniero GUILLERMO ANDRES GALAN ECHEVERRI, en calidad de representante legal del Consorcio Estratégico VE-9; y por la INTERVENTORIA, el señor OMAR SALGADO ARAMENDEZ, en representación del Consorcio ACI-TEC-4. Estas firmas, de estos señores no están en tela de juicio en esta demanda y por consiguiente el acta goza de firmeza.-</u>

2) FALTA DE FUERZA PROBATORIA DE LAS PRE-ACTAS, ITEMS DE PAGO Y VOLUMENES DE OBRAS QUE SE ACOMPAÑAN CON LA DEMANDA Y CON EL DICTAMEN PERICIAL POR SER APOCRIFAS

_

¹ artículo <u>2</u> de la Ley 1882 de 2018.

QUE DEVIENEN EN INEXISTENTES POR FALTA DE FIRMAS DE QUIENES LAS ELABORARON Y COMO CONSECUENCIA SU INEXISTENCIA DE SU CONTENIDO.-

Los documentos técnicos que sirven de soportes del acta 33 Y FINAL, del dictamen pericial y de las pretensiones de la demanda son apócrifos, por no estar firmados por nadie, ni siquiera por los ingenieros residentes del contratista y de la interventoría Y TAMPOCO POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DEL CONTRATISTA Y DE LA INTERENTORIA; y no se entienden porque no están firmados, si en el cuerpo de dichos documentos se señalan que fueron obras ejecutadas entre el 4 de julio al 3 de agosto de 2018, aun estando vigente el plazo de ejecución DEL CONTRATO 1404 DE 2015 por lo que ha de entenderse que lo consignado en esos documentos es falso.-

Aquí la prueba reina, es la documental, y se trata precisamente de Pre-actas, soportes de pago, cálculo de obras ejecutadas, que se llevan a documentos contractuales diseñados por el manual de Interventoría de Invias y de la costumbre contractual en la contratación pública, DEBEN ESTAR FIRMADOS POR LOS INGENIEROS RESIDENTES DEL COTRATISTA Y DE LA INTERVENTORIA; y si se examina la Pre-acta 33 y Final pagina 89 a 91, del Dictamen acompañado, verificamos que se encuentra sin la firma de los Directores tanto de OBRAS SEÑOR ALVARO URIEL RODRIGUEZ CHACON, COMO EL DE LA INTERVENTORÍA, señor OMAR SALGADO ARAMENDEZ.

Siguiendo más adelante, igualmente encontramos sin firma, los documentos denominados: ITEM DE PAGO: EXCAVACION EN MATERIAL COMUN (Folio 92); ITEM DE PAGO: AFIRMADO (Folio 93); ÍTEM DE PAGO: SUB-BASE GRANULAR CLASE "A" (folio 94); ITEM DE PAGO: BASE GRANULAR CLASE "A" (folio 95); ITEM DE PAGO: IMPRIMACION CON EMULSION ASFALTICA (Folio 96); ITEM DE PAGO: MEZCLA DENSA EN CALIENTE MDC-19(Folio 97); ITEM DE PAGO: EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR(Folio 98); ITEM DE PAGO: RELLENO PARA ESTRUCTURA CON SUELO (folio 99): ITEM DE PAGO: CONCRETO CASE D (folio 100); ITEM DE PAGO; ACERO DE REFUERZO FY=420MPA (folio 101); ITEM DE PAGO: BERMA CUNETA DE CONCRETO FUNDIDO: (folio 102); ÍTEM DE PAGO: GAVIONES DE ENTRELAZADOS(folio103); ITEM DE PAGO: LINEAS DEMARCACION CON PINTURA EN FRIO (folio 104); ITEM DE PAGO; TACHA REFLECTIVA(folio 105): ITEM DE PAGO: DEFENSA METALICA(folio SECCION FINAL(folio DE PAGO: 107); PAGO:CAPTAFAROS (folio 108); ITEM DE PAGO: CERCA DE ALAMBRE DE PUAS CON POSTE DE MADERA (folio 109); ítem de pago: MEJORAMIENTO DE LA SUB-RASANTE CON ADICION DE MATERIALES(PÍEDERA RAJON)(folio 110); TRANSPORTE DE MATERIALES(folio 111); ITEM DE PAGO: CORTE DE PAVIMENTO CON MAQUINA CORTADORA(folio 112); ITEM DE PAGO: DEMARCACION CON PINTURA DE TRAFICO EN FRIO (folio 113); ITEM DE PAGO: SUMINISTRO E INSTALACION DE CONCRETO CICLOPEDO CLKASE D (folio 114); ITEM DE PAGO: REMOCION DE ESPECIES VEGETALES: (folio 115) Y ACTA DE AJUSTE No. 33A Y FINAL (folio 116). POR CONSIGUIENTE LOS TACHAMOS DE FALSOS

Según nuestra legislación positiva, desde el C. de P.C existe una diferenciación en lo que respecta a las dos clases de documentos universalmente aceptados: documentos públicos y documentos privados.

El primer gran requisito para el documento público, es el estar autorizados con las solemnidades por el funcionario competente autorizado, segundo requisito constituye el estar creado con las solemnidades legales. Conformidades que se encuentran prescritas en los artículos 168 y 169 del Código de Procedimiento Civil.

En tanto que, los documentos privados son aquellos confeccionados por personas particulares, sin que sea necesario que cumpla las solemnidades legales, esto es, sin intervención de notario, de persona legalmente autorizada o de personas públicas en actos que no son de su oficio,. Requisitos estos que contempla el Código de Procedimiento Civil en los Arts. 195 y 196 y 197, PERO DEBEN CUMPLIR UNOS REQUISITOS ESENCIALES.

Por consiguiente son partes esenciales del instrumento las siguientes:

- 1.- Los nombres de los otorgantes, testigo, notario o secretario, según el caso;
- 2.- La cosa cantidad o material de la obligación
- 3.- Las cláusulas principales para conocer su <u>naturaleza</u> y efectos.
- 4.- El lugar y fecha de otorgamiento; y
- 5.- La suscripción de los que intervienen en él.

El artículo 244 del CGP, dice que los documentos auténticos son aquellos en los que existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito $\underline{\mathbf{v}}$ firmado

El fundamento de la falsedad, está dado por las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se explican asi:

Para la fecha del tres (3) de agosto de 2018, se tenía un acta final de obras firmada por obras ejecutadas a esa fecha por valor de \$20.127.116.464,00 pesos, pero después entre el Contratista y la interventoría, al verificar actividades realizadas dentro del periodo o plazo de ejecución, se percataron que no habían incluido las pre-actas ambientales 31, 32 y 33 ejecutadas dentro del plazo del contrato por lo que el acta fue modificada por mutuo acuerdo a fecha 31 de agosto de 2018 y subió en \$150.246.108 pesos para llegar a un total de \$20.277.362.572,00 pesos, dejando previamente la siguiente constancia dentro de la misma acta: ".......

Tanto el CONSORCIO ACI-TEC4 como interventor y el CONSORCIO EST INTEGIDO VE 9 como contralista de Obra, dejan constancia que modifica el cuadro que contiene la DESCRIPCION DE CANTIDADES DE GERA Y PROVISIONES EJECUTADAS, 1 vía voz que no se incluyeron actividades que tenian previa aprobación de la interventoria, pero que en su momento no se tuvo certasa de aprobación por parte de la Subdirecci n. de medio ambiente y gestión social del INVIAS, como lo son las Pre-actas ambientales No. 31, 32 y la

A continuación se muestra la Descripción de cantidades de obra y provisi i es ejecutadas, corregida o actualizada

Si el contratista ejecutó todas esas obras que se describen en los Items de pago de los folios 89 a 116 señaladas en esta excepción dentro del plazo del 4 de julio al 3 de agosto, entonces porque no las incluyeron en el acta final? Respuesta: 1) Sencillamente porque no fueron ejecutadas, y los documentos con los que pretenden cobrarse no tienen autor. 2) La parte demandada no intervino en su elaboración. 3) La interventoría tampoco los conoce, ni los avaló ni los aprobó. No tiene validez ni fuerza vinculante.

- 3) INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION Y COBRO DE LO NO DEBIDO; Y PAGO DE LA OBLIGACION Formulamos excepción perentoria sobre las siguientes pretensiones
 - a) Sobre la suma de \$82.500.000 que reclama por gestión predial.- Esta obligación no existe, porque no fue causada en el contrato, fue excluida del acta 23 porque no hubo gestión predial, no se requirió afectar inmuebles de particulares porque la vía no fue de construcción sino de mejoramiento y pavimentación de la existente.- POR LOTANTO AQUÍ HAY INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION Y COBRO DE LO NO DEBIDO.
 - b) En cuanto a la reclamación de \$850.000.000 de pesos por mayores costos por estudios y diseños, que reclama: No se adeudan, porque ya le fueron pagados.- porque la interventoría claramente expresa en su informe final que las obras se realizaron sobre los estudios y diseños existentes; que las Intervenciones necesarias y suficientes para poder construir las obras del alcance del contrato, se ejecutaron de acuerdo con lo establecido en el Apéndice B. Sin embargo en el cuadro Excel que muestra los item ejecutados en el acta de recibo de obra final se muestra, que por las revisiones, ajustes y actualizaciones de los diseños y estudios, le fue pagado al contratista la suma de \$247.800.000 pesos, y por IVA sobre ese rubro la suma de \$39.648.000 pesos. AQUÍ HAY PAGO DE LA OBLIGACION
 - c) COBRO DE LO NO DEBIDO: Que Tampoco tiene derecho a que se le paguen \$750.000.000 de pesos por una supuesta utilidad dejada de percibir por el dinero que pasó a vigencia expirada en la suma de \$7.092.460.290 de la vigencia 2015, porque precisamente no fue ejecutada por culpa del contratista, ya que en diciembre de ese año, antes de que expirara, pudo haber aumentado las cuadrillas de personal y equipos y no lo hizo.

El contratista debía programar adecuadamente el cronograma de ejecución de obras para no desperdiciar tiempo en revisiones de los

estudios de los puentes, abandonando ejecución de obras en vías, siendo que tenía 16 kilómetros por ejecutar y bien pudo dejar los puentes para la última fase.

Por su parte el numeral 7.11 del Pliego de Condiciones- REQUERIMIENTOS ESPECIALES DE EJECUCION, establece:

El contratista y el interventor son responsables de la adecuada programación de las obra dentro de los recursos presupuestales disponibles del contrato y serán responsables en caso de que finalizado el contrato queden obras inconclusas, tales como puentes, muros de contención, obras de arte, etc. En tal caso, no se pagarán suministros, ni materiales, ni obras que no estén cumpliendo la función para la cual fueron diseñadas (ejemplo: bases en contacto directo con los vehículos).

d) INEXISTENCIA DE LAS OBRAS EJECUTADAS POR FUERA DEL PLAZO DE EJECUCION Y COBRO DE LO NO DEBIDO POR CORRER POR CUENTA DEL DEMANDANTE.

El pliego de condiciones es muy claro a ese respeto, cuando en su punto 7.11 claramente manifiesta:

Por su parte el numeral 7.11 del Pliego de Condiciones- REQUERIMIENTOS ESPECIALES DE EJECUCION, establece:

El contratista y el interventor son responsables de la adecuada programación de las obra dentro de los recursos presupuestales disponibles del contrato y serán responsables en caso de que finalizado el contrato queden obras inconclusas, tales como puentes, muros de contención, obras de arte, etc. En tal caso, no se pagarán suministros, ni materiales, ni obras que no estén cumpliendo la función para la cual fueron diseñadas (ejemplo: bases en contacto directo con los vehículos).

Manifiesta el demandante que pese a lo anterior, el CONSORCIO ESTRATEGICO VE-9, por fuera del plazo y sin la autorización ni aprobación de la interventoría, continuó ejecutando obras por su cuenta y riesgo, que en la demanda señala en la suma de \$1.684.425.133 pesos; pero sin embargo a finales de diciembre de 2018, el Contratista, formula frente al Invias, la solicitud de conciliación que resultó fallida, distinguida con el **RADICADO: 2033-2018, ante la** Procuraduría 130 JUDICIAL II ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR y en esa oportunidad, calculó el valor de las abras en \$1.244.843.821,00 de pesos según el siguiente cuadro:

ITEM	VALOR TOTAL
Valor Básico, incluye obras complementarias y ajuste	\$1.114.646.025,00
IVA	2.642.124,00
SUBTOTAL	\$1.117.288.149,00
Gestión ambiental y Paga	127.555.672,00
TOTAL	\$1.244.843.821,00

Hoy en la demanda, pide que se le pague todo el saldo del contrato de \$1.282.919.282,00 pesos y otro tanto más, sin tener derecho a ello, porque, El supervisor del contrato de Invias ingeniero OSBALDO DE JESUS CASTILLA TARRA, en el concepto técnico emitido para conciliación determinó que no se pagaran porque fueron obras ejecutadas por cuenta y riesgo del Contratista.-

Al decir:

Después de realizado una descripción de lo acontecido en el contrato de obra podemos concluir que el contratista no cumplió a satisfacción con la ejecución del contrato dentro del plazo previsto para hacerlo; esto debido que al 3 de agosto de 2018 aun le faltaban obras por concluir y que fueron ejecutadas fuera de este plazo contractual sin la supervisión de la interventoría y por esta razón no podemos garantizar la calidad y especificaciones de las mismas y mucho menos podrían quedar amparadas por las pólizas respectivas.

En el presente caso del contrato 1404 de 2015, no se trata de reconocer pago de mayores cantidades de obras ni de obras adicionales, sino de obras del contrato, pero que se ejecutaron por fuera del plazo de ejecución sin vigilancia de la interventoría y sin la autorización de ella y por consiguiente tampoco recibidas.- Pero por analogía se le puede dar una interpretación similar a los casos de obras adicionales o de mayores cantidades de obras, y vemos que en esos eventos en los que el contratista deba ejecutar obras adicionales o mayores cantidades de obras, ellas no se pagan cuando su construcción obedece a la simple iniciativa del contratista, pues él está obligado por los términos del contrato a realizar únicamente las obras del contrato; y las adicionales o mayores cantidades, deben ser aprobadas y autorizadas por el contratante o su interventor y que además tengan vigilancia de la interventoría o de un supervisor a efecto de garantizar la calidad y cantidad y ser recibidas.-

En el presente caso, las obras eran las pactadas en el contrato, pero como el plazo de ejecución estaba vencido y no fue prorrogado, requería de forma expresa y por escrito de la autorización del contratante, porque además la interventoría también acababa de vencerse junto con el contrato de obra.- He aquí pues, el momento donde entra el Supervisor de la entidad para decidir sobre el entuerto, y solo él es la autoridad para decidir si se reciben o no. En el presente asunto el Supervisor dijo: NO

El interventor adelanta, básicamente, una función de verificación y control de la ejecución contractual, pero no le compete introducir modificación alguna en los términos del negocio jurídico sobre el cual recae su función, puesto que esa es materia del resorte exclusivo de las partes del contrato, entidad contratante y contratista. Es por ello que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, establece que "Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente", que "Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias" y además, que "ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato", es decir que el negocio jurídico sobre el cual ejercerá vigilancia, constituye el marco dentro del cual la misma debe llevarse a cabo. Al respecto, a pesar de ser posterior a la celebración del contrato objeto de la presente controversia, resulta ilustrativo observar cómo en razón de la naturaleza de las funciones que desarrollan, el artículo 53 del código único disciplinario -Ley 734 de 2002- estableció que se hallan sujetos al régimen disciplinario especial contenido en el Libro III de dicha ley, los particulares "que cumplan labores de interventoría en los contratos estatales", disposición que la Corte Constitucional declaró exequible (...) la función del interventor es de intermediación entre la entidad contratante y el contratista, dirigida a cumplir el control y vigilancia de la

correcta ejecución de las obligaciones surgidas del contrato y no la de sustituir o reemplazar a la entidad en la toma de las decisiones, quien conserva dicha potestad y la ejerce a través de su propio representante legal, que adelanta las actuaciones que le corresponden en virtud de su posición de parte dentro de la relación negocial

IV. PRUEBAS

Documentales:

- 1. El contrato 1404 de 2015
- 2. Acta de recibo final de obras de fecha 31 de agosto de 2018
- 3. Informe Final de Interventoría.-
- 4. Oficio No. DTBOL-5218 DEL 13 DE FEBRERO DE 2020, por medio del cual se devuelve la cuenta de cobro sin revisión de parten de Invias

V. TACHA DE FALSEDAD

Como consecuencia de la incongruencia, presentada por la parte demandante en las pruebas que arrima a este proceso, tacho de inconsistente al dictamen pericial acompañado en la reforma de la demanda por estar soportados en documentos apócrifos, es decir sin la firmas de los autores; y estar ubicados en el tiempo del 4 de julio al 3 de agosto de 2018, mientras que en la cuenta de cobro relaciona como soportes los mismos anexos de obras ejecutadas con fecha distinta del 4 de agosto al 3 de octubre de 2018.-Tacha que se desarrolla así:

Los documentos técnicos que sirven de soportes del acta 33 Y FINAL, del dictamen pericial y de las pretensiones de la demanda son apócrifos, por no estar firmados por nadie, ni siquiera por los ingenieros residentes del contratista y de la interventoría Y TAMPOCO POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DEL CONTRATISTA Y DE LA INTERENTORIA; y no se entienden porque no están firmados, si en el cuerpo de dichos documentos se señalan que fueron obras ejecutadas entre el 4 de julio al 3 de agosto de 2018, aun estando vigente el plazo de ejecución DEL CONTRATO 1404 DE 2015 por lo que ha de entenderse que lo consignado en esos documentos es falso.-

Aquí la prueba reina, es la documental, y se trata precisamente de Pre-actas, soportes de pago, cálculo de obras ejecutadas, que se llevan a documentos contractuales diseñados por el manual de Interventoría de Invias y de la costumbre contractual en la contratación pública, QUE DEBEN ESTAR FIRMADOS POR LOS INGENIEROS RESIDENTES DEL COTRATISTA Y DE LA INTERVENTORIA; y si se examina la Pre-acta 33 y Final pagina 89 a 91, del Dictamen acompañado, verificamos que se encuentra sin la firma de los Directores tanto de OBRAS SEÑOR ALVARO URIEL RODRIGUEZ CHACON, COMO EL DE LA INTERVENTORÍA, señor OMAR SALGADO ARAMENDEZ.

Siguiendo más adelante, igualmente encontramos sin firma, los documentos denominados: ITEM DE PAGO: EXCAVACION EN MATERIAL COMUN (Folio 92); ITEM DE PAGO: AFIRMADO (Folio 93); ÍTEM DE PAGO: SUB-BASE GRANULAR CLASE "A" (folio 94); ITEM DE PAGO: BASE GRANULAR CLASE "A" (folio 95); ITEM DE PAGO: IMPRIMACION CON EMULSION ASFALTICA (Folio 96); ITEM DE PAGO: MEZCLA DENSA EN CALIENTE MDC-19(Folio 97); ITEM DE PAGO: EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR(Folio 98); ITÉM DE PAGO: RELLENO PARA ESTRUCTURA CON SUELO (folio 99): ITEM DE PAGO: CONCRETO CASE D (folio 100); ITEM DE PAGO; ACERO DE REFUERZO FY=420MPA (folio 101); ITEM DE PAGO: BERMA CUNETA DE CONCRETO FUNDIDO: (folio 102); ÍTEM DE PAGO: GAVIONES DE ENTRELAZADOS(folio103): ITEM DE PAGO: LINEAS DEMARCACION CON PINTURA EN FRIO (folio 104); ITEM DE PAGO; TACHA REFLECTIVA(folio 105): ITEM DE PAGO: DEFENSA METALICA(folio PAGO: **SECCION** FINAL(folio 106):ITEM DE 107); **ITEM** PAGO:CAPTAFAROS (folio 108); ITEM DE PAGO: CERCA DE ALAMBRE DE PUAS CON POSTE DE MADERA (folio 109); ítem de pago: MEJORAMIENTO LA SUB-RASANTE CON ADICION DE MATERIALES(PÍEDERA RAJON)(folio 110); TRANSPORTE DE MATERIALES(folio 111); ITEM DE PAGO: CORTE DE PAVIMENTO CON MAQUINA CORTADORA(folio 112); ITEM DE PAGO: DEMARCACION CON PINTURA DE TRAFICO EN FRIO (folio 113): ITEM DE PAGO: SUMINISTRO E INSTALACION DE CONCRETO CICLOPEDO CLKASE D (folio 114); ITEM DE PAGO: REMOCION DE ESPECIES VEGETALES: (folio 115) Y ACTA DE AJUSTE No. 33A Y FINAL (folio 116). POR CONSIGUIENTE LOS TACHAMOS DE FALSOS

Según nuestra legislación positiva, desde el C. de P.C existe una diferenciación en lo que respecta a las dos clases de documentos universalmente aceptados: documentos públicos y documentos privados.

El primer gran requisito para el documento público, es el estar autorizados con las solemnidades por el funcionario competente autorizado, segundo requisito constituye el estar creado con las solemnidades legales. Conformidades que se encuentran prescritas en los artículos 168 y 169 del Código de Procedimiento Civil.

En tanto que, los documentos privados son aquellos confeccionados por personas particulares, sin que sea necesario que cumpla las solemnidades legales, esto es, sin intervención de notario, de persona legalmente autorizada o de personas públicas en actos que no son de su oficio,. Requisitos estos que contempla el Código de Procedimiento Civil en los Arts. 195 y 196 y 197, PERO DEBEN CUMPLIR UNOS REQUISITOS ESENCIALES.

Por consiguiente son partes esenciales del instrumento las siguientes:

- 1.- Los nombres de los otorgantes, testigo, notario o secretario, según el caso;
- 2.- La cosa cantidad o material de la obligación
- 3.- Las cláusulas principales para conocer su naturaleza y efectos.
- 4.- El lugar y fecha de otorgamiento; y
- 5.- La suscripción de los que intervienen en él.

El artículo 244 del CGP, dice que los documentos auténticos son aquellos en los que existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito $\underline{\mathbf{v}}$ firmado

El fundamento de la falsedad, está dado por las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se explican asi:

Para la fecha del tres (3) de agosto de 2018, se tenía un acta final de obras firmada por obras ejecutadas a esa fecha por valor de \$20.127.116.464,00 pesos, pero después entre el Contratista y la interventoría, al verificar actividades realizadas dentro del periodo o plazo de ejecución, se percataron que no habían incluido las pre-actas ambientales 31, 32 y 33 ejecutadas dentro del plazo del contrato por lo que el acta fue modificada por mutuo acuerdo a fecha 31 de agosto de 2018 y subió en \$150.246.108 pesos para llegar a un total de \$20.277.362.572,00 pesos, dejando previamente la siguiente constancia dentro de la misma acta: ".......

Anexo No. 1 al Acta de entrega y recibo definitivo de obra

Tanto el CONSORCIO ACI-TEC4 como interventor y el CONSORCIO EST. ATEGICO VE 9 como contratista de Obra, dejan constancia que modifica el cuadro que contiene la DESCRIPCION DE CANTIDADES DE OBRA Y PROVISIONES EJECUTADAS, tivia vez que no se incluyeron artividades que tenian previa aprobación de la interventoria, pero que en su momento no se tuvo certasa de aprobación por parte de la Subdireccii de medio ambiento y gestión social del INVIAS, como lo son las Pre-actas ambientales No. 33, 32 y la Pre-actas social No. 33.

A continuación se muestra la Descripción de cantidades de obra y provisi a es ejecutadas, corregida o actualizada

Si el contratista ejecutó todas esas obras que se describen en los Items de pago de los folios 89 a 116 señaladas en esta excepción dentro del plazo del 4 de julio al 3 de agosto, entonces porque no las incluyeron en el acta final? Respuesta: 1) Sencillamente porque no fueron ejecutadas, y los documentos con los que pretenden cobrarse no tienen autor. 2) La parte demandada no intervino en su elaboración. 3) La interventoría tampoco los conoce, ni los avaló ni los aprobó. No tiene validez ni fuerza vinculante.

VI.- ANEXOS

- 1) Poder para actuar.
- Actos de representación de la directora de Invias Bolivar.-
- 3) Se envía copia al demandante en forma virtual conforme al decreto 806 de 2020.-

VI.- NOTIFICACIONES

EL DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS en calle del Candilejo No. 33-41 Cartagena buzón: njudiciales@invias.gov.co; ccperez@invias.gov.co

El suscrito en: ianaya@invias.gov.co isaiasanaya@hotmail.com

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DE LA NACIÓN: Carrera 7 No 75 – 66 Piso 2 3 Bogotá – Colombia. Buzon: conciliaextrajudicial@defensajuridica.gov.co,

<u>**DEMANDANTE:**</u> En la Calle 151 No. 18A – 34 Apartamento 406 – Teléfono 752 88 21, e-mail: <u>viasycanales@hotmail.com</u> Bogotá D.C.

Apoderado: email: lucas.abril@gmail.com

SE ENTIENDE FIRMADO CONFORME DECRETO 806 DE 2020; ART.2

ISAIAS ANAYA MORALES C.C. 73.088.017 de Cartagena T.P. 42.784 del C.S. de la J.



Instituto Nacional de Vías República de Colombia

HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Magistrado: JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL
E. S. D.'

REF: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CONSORCIO ESTRATEGICO VE9
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL VIAS - INVIAS
RADICADO: 13001-23-33-000-2019-00112-00

CARMEN CECILIA PEREZ LOPEZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Cartagena, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 33.221.089 expedida en Mompox Bolívar, actuando en calidad de representante legal de EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS- TERRITORIAL BOLIVAR, tal y como consta en la Resolución de Nombramiento No. 006504 del 29 de noviembre de 2019 y acta de posesión No. 00112 del 16 de diciembre de 2019, por medio del presente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor ISAIAS ANAYA MORALES, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 73.088.017 de Cartagena y Tarjeta Profesional Nº 42.784 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y defienda al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, en el proceso señalado en la referencia de este escrito.-

El doctor ANAYA MORALES, queda con la facultado para actuar en todas las instancias del proceso.-

Atentamente,

CARMEN CECILIA PEREZ LOPEZ

C. C. No. 33.221.089 de Mompox.

Acepto:

ISAIAS ANAYA MORALES
C. C. No. 73.088.017 de Cartagena
T. P. Nº 42.784 del C. S. de la J.

COMO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE MINELPOS BUGAMA

and of the Control of



REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

ACTA DE POSESION Nº , 0 0 1 1 2

Fecha: 1 6 DIC 2019

En la ciudad de Bogotá, se presentó en el despacho del DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, la ingeniera CARMEN CECILIA PÉREZ LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.221.089, con el fin de tomar posesión del cargo de DIRECTOR TERRITORIAL Código 0042 Grado 16, cargo de libre nombramiento y remoción asignado a la Dirección Territorial Bolivar del Instituto Nacional de Vias para el cual fue nombrado mediante Resolución No.6504 del 29 de noviembre de 2019.

Se procedió a tomar el juramento de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 648 de 2017.

Previamente se hizo inspección de los documentos exigidos para el desempeño de empleos públicos.

CARMEN CECILIA PEREZ-LÓPEZ

Firma del Posesionado

IUAN/ESTEBAN GIL CHAVARRÍA

Firma de quien posesional



MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

2 9 NOV 2019

Resolución Número 006504

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en el Instituto Nacional de Vías.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS,

En ejercicio de las facultades que le otorga los numerales 7.16 y 7.18 del artículo 7 del Decreto 2618 de 2013 y el artículo -2.2.28.4 del Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3084 del 18 de junio de 2019, modificada parcialmente por las resoluciones Nos. 3234 del 28 de junio de 2019, 3278 del 3 de julio de 2019 y 4767 del 06 de septiembre de 2019, se ordenó la apertura del proceso de convocatoria público abierto para conformar ternas para la designación de Director Territoria!, Código 0042, Grado 16, de unas Direcciones Territoriales del Instituto Nacional de Vías, entre estas, la de la Dirección Territorial de Bolívar.

Que surtido el referido proceso de convocatoria, con oficio radicado número GOBOL-19-053972 del 25 de noviembre de 2019, el señor Gobernador del Departamento de Bolívar, informa que de la terna de elegibles para el cargo de Director Territorial, Código 0042, Grado 16 de Bolívar, la persona seleccionada para que sea designada como Director Territorial de la Dirección Territorial de Bolívar del Instituto Nacional de Vías, es la señora CARMEN CECILIA PEREZ LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.221,089.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Nombrar a la señera CARMEN CECILIA PEREZ LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.221.089, en el cargo de Director Territorial Código 0042, Grado 16, cargo de libre nombramiento y remoción, asignado a la Dirección Territorial de Bolívar, de la Pianta Giobal del Instituto Nacional de Vias.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a

29 NOV 2019

JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA DIRECTOR GENERAL

Mabotó: Priscila Ramilrez A. -G.S.T.: L.-Revisó: Cesar Augusto Florez S. - Coordinador G.S.T.: L. Aprobó: Carlos Hentando Madías M., Subdirecto: Auministrativo Aprobó: Margarita Mantilla Homera. – Secretaria General-



3 1 DIC 2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número

de 2018

08121

"Por medio de la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas por los artículos: 209 y 211 de la Constitución Política; 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998; 11 y 12 de la Ley 80 de 1993; 21 de la Ley 1150 de 2007; 86 de la Ley 1474 de 2011; inciso 1 artículo 110 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 7 numerales 7.15 y 7.18 del Decreto 2618 de 2013, y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la normatividad Constitucional y Legal arriba invocada, el Director General del Instituto Nacional de Vias – INVIAS-, tiene la competencia y/o facultad para delegar funciones en los funcionarios de nivel directivo y asesor de la Entidad, entre otras, las relacionadas con la gestión contractual.

Que el artículo cuarto del Decreto 2618 de 2013, determina las dependencias que conforman la estructura orgánica del Instituto Nacional de Vías INVIAS.

Que el numeral 20.3 del artículo 20 del Decreto 2618 de 2013, designa a la dependencia denominada Dirección de Contratación, entre otras, la siguiente función:

"Dirigir el proceso de contratación, ordenar los gastos, expedir los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento del Instituto, cuando se le haya delegado"-negrilla fuera del texto-.

Que conforme con la Jurisprudencia Constitucional, la ordenación del gasto es "aquella facultad de los órganos estatales que disponen de autonomía presupuestal, para ejecutar el presupuesto de gastos asignado por la respectiva Ley Anual del Presupuesto, lo que genera un ámbito de decisión propio en punto a la contratación y a la disposición de los recursos adjudicados".

Que para efectos del presente acto administrativo son "Unidades Ejecutoras", las dependencias de la estructura orgánica del Instituto Nacional de Vías funcionalmente responsables de la coordinación, supervisión y control de la ejecución de los contratos y convenios de la Entidad, y los grupos de trabajo, a los cuales se les haya asignado esta función.

Que por razones de coordinación y eficiencia de la gestión contractual, resulta conveniente centralizar en un único comité internó la aprobación o no, de las solicitudes para adicionar, modificar, suspender y prorrogar los contratos suscritos por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS; y consecuencialmente, definir los miembros que lo integran, así como su funcionamiento.

Que en consideración a que mediante Resolución 7581 del 10 de Diciembre de 2018, se suprimió el grupo interno de trabajo encargado del proyecto "Cruce de la Cordillera

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

Central - Túnel de la Línea", y además, se creó un nuevo grupo interno de trabajo denominado "Grupo de Gerencia de Proyectos Estratégicos", el cual asume -entre otros proyectos estratégicos- el del "Cruce de la Cordillera Central- Túnel de la Línea", es necesario, trasladar la planta de personal adscrita a ese grupo y los respectivos contratos que soportan dicho proyecto, al nuevo grupo creado en la citada Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO I:

EN MATERIA CONTRACTUAL

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el titular de la Dirección de Contratación del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, la competencia para adelantar cualquiera sea su naturaleza y cuantia, los procesos de contratación de la Entidad no delegados expresamente en otra dependencia o grupo interno de trabajo, a través de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: En desarrollo de la función delegada, a la mencionada dependencia le corresponde adelantar todas las actividades inherentes a los procesos contractuales, entre estas, las siguientes:

- Ordenar el gasto.
- 2. Conformar el equipo estructurador de los procesos contractuales.
- 3. Expedir adendas.
- Publicar los documentos relacionados con los procesos de contratación delegados.
- 5. Adjudicar o declarar desierto los procesos de selección.
- Suscribir, modificar y terminar los contratos delegados.
- Aprobar las pólizas de garantía de los contratos que suscriba.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se exceptúan de la delegación anterior, las siguientes actividades:

- 1. Estructurar los procesos de selección.
- 2. Elaborar y suscribir los estudios previos requeridos.
- 3. Adelantar el trámite para la expedición del registro presupuestal correspondiente.
- Designar los gestores y/o supervisores del contrato o proyecto.
- Elaborar y suscribir las actas propias de la ejecución del contrato, entre otras, las de inicio, suspensión, reanudación y liquidación. Ordenar el pago.
- Suscribir el "Balance General del Contrato".
- Expedir los certificados sobre la ejecución y cumplimiento de los contratos y convenios.
- Registrar el expediente contractual en el SICO o en el Sistema de Información que lo modifique o reemplace.
- Verificar y validar el registro de la información en el SIGEP.
- Las demás actividades inherentes a las funciones de coordinación, supervisión y control de la ejecución del contrato.

Las actividades antes relacionadas como excepción, estarán a cargo de la respectiva dependencia funcionalmente responsable del proceso contractual y de los grupos internos de trabajo según el caso, que expresamente se determinen en la presente resolución.

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

de 2018

PARÁGRAFO TERCERO: Las actas de liquidación de los contratos a que se refiere el presente artículo, deberán surtir un control previo de legalidad ante la Oficina Asesora Jurídica.

PARAGRAFO CUARTO: Las actividades a las que se refieren los numerales 2, 4 y 5 del Parágrafo Segundo, deberán ser reportadas a la Dirección de Contratación a más tardar el día siguiente de haber sido suscritas, para su correspondiente publicación en el SECOP o en el sistema que lo modifique o reemplace.

PARAGRAFO QUINTO: Exceptúese de la delegación a la que se refiere el presente artículo, la suscripción de los Convenios Interadministrativos que no impliquen el desembolso o traslado de recursos.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el coordinador del grupo interno de trabajo denominado Gerencia de Proyectos Estratégicos, adscrito a la Dirección Operativa, la competencia para adelantar las actividades inherentes a la etapa pre-contractual de los proyectos que se determinen como estratégicos, así como la ordenación del pago de los contratos y convenios que se suscriban en desarrollo de esta delegación.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar en el titular de la Secretaría General, respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas la competencia para adelantar las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual que funcionalmente requiera la mencionada Secretaría y las siguientes dependencias: Subdirecciones Administrativa y Financiera del Instituto, Oficina Asesora Jurídica, Oficina Asesora de Planeación, y Oficina de Control Interno. Estas actividades, entre otras, se refieren a:

- Ordenar el gasto.
- 2. Publicar los documentos relacionados con los procesos contratación delegados.
- Suscribir, modificar y terminar los contratos delegados.
- Aprobar las pólizas de garantía de los contratos que suscriba.
- 5. Elaborar y suscribir las actas propias de la ejecución del contrato, entre otras, las de inicio, suspensión, reanudación y liquidación.
- 6. Designar los supervisores de los contratos delegados en presente artículo de los contratistas que presten sus servicios directamente a la Secretaría General.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de la actividad descrita en el numeral 6 del presente artículo, la designación de los supervisores de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, cuya ejecución contractualmente se desarrolle en las dependencias adscritas a esta secretaría; así como la elaboración de los estudios previos y demás documentos pre-contractuales, caso en el cual la designación de la supervisión de los mismos, estará a cargo del titular de la respectiva dependencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actas de liquidación unilateral de los contratos a que se refiere el presente artículo deberán surtir un control de legalidad previo, el cual estará a cargo de la Oficina Asesora Jurídica.

ARTICULO CUARTO: Delegar en el titular de la Dirección Operativa, respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, la competencia para adelantar las actividades inherentes a las etapas pre-contractual,

[3 1 DIC 2018 "Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

contractual y post-contractual que funcionalmente requiera la mencionada Dirección y las dependencias a su cargo: Subdirección de Red Nacional de Carreteras, Subdirección de Red Terciaria y Férrea, Subdirección de Red Marítima y Fluvial, y las Direcciones Territoriales. Estas actividades, entre otras, se refieren a:

- Ordenar el gasto.
- 2. Publicar los documentos relacionados con los procesos contratación delegados.
- 3. Suscribir, modificar y terminar los contratos delegados.
- Aprobar las pólizas de garantía de los contratos que suscriba.
- 5. Elaborar y suscribir las actas propias de la ejecución del contrato, entre otras, las de inicio, suspensión, reanudación y liquidación.
- 6. Designar los supervisores de los contratos delegados en presente artículo de los contratistas que presten sus servicios directamente a la Dirección Operativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de la actividad descrita en el numeral 6 del presente artículo, la designación de los supervisores de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, cuya ejecución contractualmente se desarrolle en las dependencias adscritas a esta dirección; así como la elaboración de los estudios previos y demás documentos pre-contractuales, caso en el cual la designación de la supervisión de los mismos, estará a cargo del titular de la respectiva dependencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actas de liquidación unilateral de los contratos a que se refiere el presente artículo deberán surtir un control de legalidad previo, el cual estará a cargo de la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO QUINTO: Delegar en los titulares de las Direcciones Territoriales del Instituto Nacional de Vias: (i) respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, las siguientes competencias:

- Estructurar, elaborar y suscribir los estudios previos requeridos para los procesos de mínima cuantía y de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, que deban ejecutarse en su respectiva Dirección Territorial.
- 2. Supervisar los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, que deban ejecutarse en su respectiva Dirección Territorial.

3. Suscribir las actas de liquidación por mutuo acuerdo de los contratos sobre los cuales ejerza su supervisión.

- 4. Elaborar el proyecto de acta de liquidación unilateral de los contratos y convenios -soporte de la resolución de liquidación unilateral que expida la Oficina Asesora Jurídica-, sobre los cuales ejerza su supervisión.
- 5. Notificar los actos administrativos que funcionalmente expida y los que para los mismos fines le sean remitidos por el nivel central.
- (ii) La competencia para adelantar cualquiera sea su naturaleza, los procesos de contratación de la Entidad en su respectiva jurisdicción territorial que no excedan la menor cuantía para contratar del Instituto.

ARTÍCULO SEXTO: Delegar en el titular de la Dirección Técnica, la suscripción de los Convenios Interadministrativos que no impliquen el desembolso o traslado de 68121

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

recursos que no suscriba el Director General, así como la aprobación de las respectivas pólizas, cuando haya lugar a ello. Así mismo, tendrá la facultad de designar los supervisores de los convenios que suscriba en desarrollo de esta delegación.

PARAGRAFO: Previo a la suscripción de los Convenios de que trata el presente artículo y de sus modificatorios, la Oficina Asesora Jurídica deberá realizar el control de legalidad correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Delegar, en el titular de la Dirección Técnica, respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, la competencia para adelantar las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual que funcionalmente requiera la mencionada Dirección y las dependencias a su cargo: Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias, Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, y Subdirección de Estudios e Innovación. Estas actividades, entre otras, se refieren a:

- Ordenar el gasto.
- Publicar los documentos relacionados con los procesos contratación delegados.
- Suscribir, modificar y terminar los contratos delegados.
- Aprobar las pólizas de garantía de los contratos que suscriba.
- Elaborar y suscribir las actas propias de la ejecución del contrato, entre otras, las de inicio, suspensión, reanudación y liquidación.
- Designar los supervisores de los contratos delegados en presente artículo de los contratistas que presten sus servicios directamente a la Dirección Técnica.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de la actividad descrita en el numeral 6 del presente artículo, la designación de los supervisores de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, cuya ejecución contractualmente se desarrolle en las dependencias adscritas a esta dirección; así como la elaboración de los estudios previos y demás documentos pre-contractuales, caso en el cual la designación de la supervisión de los mismos, estará a cargo del titular de la respectiva dependencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actas de liquidación unilateral de los contratos a que se refiere el presente artículo deberán surtir un control de legalidad previo, el cual estará a cargo de la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO OCTAVO: Asignar en el titular de la Oficina Asesora Jurídica, las siguientes competencias:

- Adelantar, a solicitud de la dependencia interesada, los trámites administrativos para la declaratoria de siniestros, hacer efectivas las garantías, imponer multas, adelantar los procesos sancionatorios correspondientes -y su eventual sanción-, y para expedir los actos administrativos a que haya lugar, en cada caso.
- Expedir todos los actos administrativos de interpretación, modificación y terminación unilateral de los contratos y convenios suscritos por la Entidad, a solicitud de la dependencia interesada.

ARTÍCULO NOVENO: Certificado de no objeción. Las delegaciones para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas

a las que se refieren los artículos primero, segundo, tercero y quinto, de la presente resolución, requerirán sin excepción alguna, concepto previo vinculante de no objeción del eventual contratista expedido por el Director General del Instituto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Delegar en el titular de la Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias la competencia para emitir concepto escrito (debidamente soportado) para declarar las urgencias manifiestas a que haya lugar.

TÍTULO II DELEGACIÓN EN OTRAS MATERIAS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Asignar a los titulares de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica del INVIAS, la competencia para:

1. Responder los derechos de petición relacionados con las actividades o funciones propias de la respectiva dependencia.

2. Proyectar para el visto bueno de su superior jerárquico, y posterior firma del Director General, la respuesta a las citaciones o peticiones del Congreso de la República, a más tardar dos (2) días antes del vencimiento de su término legal.

3. Autorizar las comisiones de servicio a los funcionarios de la respectiva dependencia y avalar el cumplimiento del objeto de la misma para su respectivo

4. Conceder cuando medie justa causa, hasta tres (3) días de permiso remunerado a los servidores públicos a su cargo.

5. Ordenar los gastos y autorizar el pago del reembolso de la caja menor que corresponda a su dependencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Asignar al Secretario General, además de las funciones delegadas en la presente resolución, las siguientes:

- 1. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio del titular de la Subdirección Administrativa. En ausencia del titular de la Secretaría General, el reconocimiento y el pago de estas comisiones la hará el Director Operativo.
- 2. Dar posesión a los funcionarios del Nivel Directivo y Asesor de la Entidad.
- 3. Evaluar y aprobar las propuestas de modificaciones, traslados, y en general los ajustes del presupuesto de funcionamiento y proyectos de inversión, en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación y la Subdirección Financiera.
- 4. Numerar, publicar o comunicar, según el caso, las resoluciones que en ejercicio de sus funciones expidan los titulares de las dependencias de la sede central del Instituto Nacional de Vias -INVÍAS-.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Asignar en el Subdirector Administrativo, además de las actividades contempladas en la presente resolución, las siguientes:

- 1. Dar posesión a los servidores públicos de la sede central del Instituto Nacional de Vías, que no correspondan a los niveles Directivo y Asesor.
- 2. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio de los funcionarios y contratistas del nivel central del Instituto, autorizadas previamente por el titular de la respectiva dependencia a la cual se encuentren adscritos. En ausencia del titular de la Subdirección Administrativa, el reconocimiento y el

3. Expedir las certificaciones de inexistencia de personal del Instituto, proyectados por el Coordinador del grupo del Talento Humano, o quien haga sus veces.

pago de las comisiones la hará el Secretario General.

- 4. Ordenar los descuentos por retardos de los servidores públicos de la sede central del Instituto Nacional de Vias en los términos definidos por las normas vigentes sobre la materia.
- 5. Autorizar y ordenar el gasto, y reconocer el pago de los siguientes conceptos:

- 5.1. Salarios y prestaciones sociales y reconocimiento de haberes de los servidores públicos del Instituto.
- 5.2. Obligaciones de carácter laboral reconocidas a ex servidores del Instituto.
- Horas extras, dominicales y feriados del personal de sede central del Instituto. 5.3.
- 5.4. Aportes a entes de control y vigilancia, y demás conceptos similares, sin límite de cuantía.
- 5.5. Servicios públicos domiciliarios, sin límite de cuantía.
- 5.6. Multas por comparendos impuestos por la autoridad competente, sin perjuicio de analizar las condiciones de tiempo, modo y lugar que dieron lugar a dicho comparendo y se adelante el respectivo proceso de recobro, según el caso.
- 5.7. Impuestos y/o contribuciones sobre los inmuebles de propiedad del Instituto, cualquiera sea su cuantia y naturaleza, cuando la función no esté delegada en el titular de las Direcciones Territoriales, caso en el cual este cumplirá la función delegada, bajo la dirección y coordinación de la Subdirección Administrativa.
- 5.8. Impuestos sobre vehículos de propiedad y/o a cargo del Instituto, cualquiera sea su cuantía y naturaleza.
- 5.9. Certificaciones sobre la revisión técnica en identificación de automotores.
- 5.10. Las demás obligaciones no contempladas expresamente en la presente resolución y que correspondan a funciones de la Subdirección Administrativa.
- 6. Ordenar las salidas de elementos devolutivos del almacén con destino a las dependencias del Instituto Nacional de Vias.
- 7. Ordenar la salida del almacén de los bienes del Instituto, de acuerdo con el procedimiento administrativo de la entidad.
- 8. Mantener actualizado el inventario de todos los bienes muebles de propiedad del Instituto Nacional de Vías, incluidos entre otros, puentes metálicos, ferris, dragas, paladragas y equipos de pesaje.
- 9. Conceder previo visto bueno del respectivo titular de la dependencia a la cual esté adscrito, las vacaciones de los servidores públicos de la sede central del Instituto y de los Directores Territoriales.
- 10. Ordenar el aplazamiento, interrupción, suspensión y la compensación de las vacaciones de los funcionarios de la entidad, autorizadas previamente por el titular de la respectiva dependencia a la cual se encuentren adscritos, de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.
- 11. Autorizar licencias ordinarias y sus prórrogas, previo visto bueno del titular de la respectiva dependencia, así como legalizar licencias por enfermedad, maternidad, paternidad, calamidad y accidentes de trabajo a los servidores públicos del Instituto.
- 12. Expedir constancias y certificaciones de tiempo de servicio y horas extras a los servidores públicos del Instituto.
- Autenticar las copias de los documentos que reposen en el archivo central del 13. Instituto Nacional de Vías a cargo de la Subdirección Administrativa.
- Adelantar ante los Organismos de Tránsito, Ministerio de Transporte y 14. Aseguradoras los trámites necesarios para perfeccionar todos los negocios jurídicos que realice la Entidad relacionados con los vehículos automotores de propiedad del Instituto Nacional de Vías, incluido el de la tradición de los vehículos automotores que se encuentren a su cargo, como los de aquellos que pretenda adquirir y los relacionados con el Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales. Así mismo, los trámites relacionados con el RUNT, el SIM, la matricula, traslado de cuenta, cancelación de matrícula, solicitud de placas y los demás tramites que se originen en el marco de los procedimientos establecidos para los vehículos del Instituto y los que tenga bajo su responsabilidad.
- 15. Adelantar las acciones o actividades previas tendientes a la enajenación de los terrenos sobrantes y/o no utilizados en la ejecución de proyectos de infraestructura vial que hayan sido identificados por la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social conforme al levantamiento topográfico y la información predial remitida por esta. Así mismo, adelantar las gestiones

tendientes al desenglobe de dichas áreas y/o actualización de cabida y linderos, si es necesario, y tramitar la desafectación ante la autoridad competente.

16. Adelantar las gestiones previas para la venta directa de que trata la Ley 9 de 1989 en sus artículos 34 y 36, así como las acciones previas al procedimiento de licitación o contratación directa de que trata la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, y demás normas que las modifiquen, adicionen y/o aclaren, para la enajenación de inmuebles.

17. Adelantar las gestiones tendientes al englobe, desenglobe, actualización de cabida y linderos y/o cualquier aclaración a que haya lugar para los bienes inmuebles fiscales de propiedad del Instituto. Los instrumentos públicos resultantes de esta gestión serán suscritos por el Subdirector Administrativo salvo los instrumentos públicos a que se refieren el numeral 5 del Artículo Décimo Quinto de la presente resolución, los cuales serán suscritos por el Director Territorial correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Asignar en el Subdirector Financiero, además de las actividades contempladas en la presente resolución, las siguientes:

- Reconocer y ordenar el pago de la deuda interna y externa a cargo del Instituto Nacional de Vias.
- Expedir los certificados de inembargabilidad a que haya lugar relacionados con las órdenes de embargo judicial o administrativa que se profieran en contra del INVIAS.
- Pagar los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes que en virtud de la presente resolución no hayan sido delegados a otra dependencia.

PARÁGRAFO: Continuarán a cargo del Subdirector Financiero las delegaciones y actividades contenidas en las Resoluciones No 1281 del 05 de abril de 2004, 3964 del 03 de septiembre de 2010 y 6033 del 08 de noviembre de 2011 y aquellas que las modifiquen y/o adicionen.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Delegar en el Director Operativo, además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

- Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio de los titulares de las Subdirecciones a su cargo, de los Directores Territoriales, y del personal directamente adscrito a su Dirección.
- Suscribir los certificados solicitados para la financiación y giro de los recursos de regalías según los acuerdos expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.
- En ausencia del Subdirector Administrativo, reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio del Secretario General.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Delegar y asignar en los Directores Territoriales además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

- 1. Ejercer la representación legal del Instituto Nacional de Vías, en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, dentro de su jurisdicción y en ejercicio de la misma constituir como mandatarios a los servidores públicos de la Dirección Territorial o abogados externos (de acuerdo con la especialidad del caso), otorgar poderes y notificarse de todas las actuaciones judiciales y administrativas, y demás asuntos que se deriven de las mismas, salvo los asuntos judiciales que se reserve expresamente el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
- Dirigir las audiencias de los procesos de contratación por monto agotable y de administradores viales, relacionados con su jurisdicción. Esta delegación, es subsidiaria de la competencia que en la presente resolución se le Director de Contratación.

3 1 DIC 2018

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

- Dar visto bueno a los documentos relacionados con las funciones delegadas a la Secretaría General en los numerales 5, 6 y 7 del artículo décimo primero de la presente resolución.
- 4. Autorizar el pago de los impuestos y/o contribuciones sobre los inmuebles de propiedad del Instituto, ubicados en la respectiva jurisdicción territorial cualquiera sea su cuantía y naturaleza, cuando la competencia no sea ejercida por la Subdirección Administrativa. La delegación conferida en el presente numeral se cumplirá bajo la dirección y coordinación de la Subdirección Administrativa.
- Expedir y autenticar copias de documentos que reposen en los archivos de la Dirección Territorial.
- 6. Posesionar los servidores públicos de la respectiva Dirección Territorial.
- Autorizar el pago de horas extras, dominicales y feriados de los servidores públicos de la Dirección Territorial.
- Autorizar descuentos por retardos de los servidores públicos de la Dirección Territorial de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia.
- 9. Autorizar el pago del reembolso de la caja menor de la Dirección Territorial.
- 10. Adelantar los trámites para otorgar los permisos para cierre de vías coordinando lo necesario con la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y remitir a la Dirección Técnica los respectivos actos administrativos para su suscripción.
- Numerar las resoluciones que se profieran en la respectiva Dirección Territorial en ejercicio de sus funciones.
- 12. Adelantar las gestiones concernientes a la notificación de resoluciones de distribución y modificación, expedición de paz y salvos, así como los trámites inherentes al Cobro de la Contribución de Valorización Nacional que se relacionan a continuación:
- 12.1 Informar a los contribuyentes del cobro de la Contribución de Valorización Nacional.
- 12.2 Atender a los contribuyentes en caso de solicitar información sobre el estado de cuenta, así como la entrega de facturación a los contribuyentes, de acuerdo con la información remitida trimestralmente (Listados de Cuenta) a las Direcciones Territoriales por la Subdirección de Estudios e Innovación del INVIAS.
- 12.3 Atender y orientar a los contribuyentes respecto a los procedimientos necesarios para la reclamación y pago de las contribuciones de Valorización.
- 12.4 Expedir los Paz y Salvos, previa verificación con la Subdirección de Estudios e Innovación – Grupo Peajes y valorización, del ingreso del pago y cancelación total de la contribución de valorización.
- 12.5 Notificar las Resoluciones de Distribución y Modificatorias que por motivo de distribución, actualización y/o reclamos de contribuyentes surjan durante el tiempo de cobro.
- 12.6 Adelantar actividades de cobro persuasivo a contribuyentes morosos, mediante visitas a predios, envio de comunicaciones al lugar de residencia, llamadas telefónicas, comunicados de prensa, y/o cualquier otro medio oficialmente destinado para tal fin, enviando reporte de ello semanalmente a la Oficina Asesora Jurídica.
- 12.7 Apoyar logísticamente a los servidores públicos de sede central y/o contratistas cuando se requiera entregar información e inspeccionar y actualizar en terreno los predios ubicados en las Zonas de Influencia de las Vías a cargo de la respectiva Dirección Territorial.
- 12.8 Atender las solicitudes realizadas por los contribuyentes como derechos de petición. Cuando para proferir la respuesta se requiera de conocimiento técnico en la materia, la Subdirección de Estudios e innovación realizará acompañamiento a la Dirección Territorial en la respuesta a la solicitud. En todo caso una vez obtenida la información, la Dirección Territorial deberá producir la respectiva respuesta de fondo, dentro del término legal establecido.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Delegar en el Director Técnico, además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio de los titulares de las Subdirecciones a su cargo, y del personal directamente adscrito a su Dirección.

2. Dirigir el proceso de recaudo de peajes.

- 3. Conceder los permisos para transporte de cargas indivisibles, extradimensionadas y extrapesadas.
- 4. Conceder los permisos para el transporte por las carreteras de la red vial nacional de caña de azúcar, bagazo de caña de azúcar y productos mineros.

Conceder los permisos de uso de zona de via.

6. Conceder los permisos para cierres de vias, coordinando lo necesario con la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) cuando sea del caso, previo concepto de la Subdirección de Estudios e Innovación del Instituto, y suscribir el acto administrativo que autoriza el respectivo permiso.

7. Expedir los actos administrativos por medio de los cuales se impongan servidumbres durante la etapa de construcción de los proyectos de infraestructura de transporte, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.

Suscribir, en coordinación con la Dirección Territorial, la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, y de la Oficina Asesora Jurídica, las promesas de compraventa y las respectivas Escrituras Públicas, cualquiera sea su cuantía.

Suscribir, en coordinación la Dirección Territorial, la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, y de la Oficina Asesora Jurídica, las cesiones a que se refieren los artículos 32, 35 y 36 de la Ley 1682 de 2013, o lo que dispongan sus decretos reglamentarios, y demás normas que los modifiquen, así como las respectivas Escrituras Públicas, cualquiera sea su cuantía.

10. Suscribir, en coordinación con la Dirección Territorial, la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, y de la Oficina Asesora Jurídica las promesas de compraventa y las respectivas Escrituras Públicas, cualquiera sea su cuantía que de acuerdo con las normas vigentes sean bienes sobre los cuales se ejerza el derecho de preferencia así como las relacionadas con la enajenación de terrenos sobrantes y/o no utilizados en la ejecución de proyectos de infraestructura vial que hayan sido debidamente desafectados y las relacionadas con el englobe, desenglobe de terrenos y/o actualización de áreas y linderos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Delegar y asignar en el Subdirector del Medio Ambiente y Gestión Social, además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

- 1. Adelantar el procedimiento de adquisición de inmuebles por motivos de utilidad pública, establecido en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1564 de 2013, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014 y sus decretos reglamentarios, y en general aquellas normas que las modifiquen o complementen.
- 2. Adelantar la gestión para la adquisición de los inmuebles requeridos para dar cumplimiento a las obligaciones ambientales y/o sociales, a cargo de los proyectos de infraestructura que desarrolla el Instituto.
- 3. Realizar cuando se requiera la gestión precontractual, contractual y post contractual que sea necesaria para la adquisición de los inmuebles, mejoras y derechos que sean requeridos para la ejecución de los proyectos de infraestructura que adelante el Instituto Nacional de Vias.
- 4. Adelantar las acciones administrativas requeridas para dar impulso a la expropiación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a cargo del Instituto.
- 5. Expedir los actos administrativos por medio de los cuales se disponga el trámite de expropiación administrativa o judicial de los predios y/o zonas de terreno requeridas para la ejecución de proyectos de infraestructura a cargo del Instituto, incluyendo su respectiva notificación cuando esta no se realice a través de los

contratistas en virtud de los contratos de obra suscritos por la Entidad. La expedición de la constancia de ejecutoria del acto administrativo corresponde al Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social. Todo lo anterior, en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica.

- 6. Aprobar y dar visto bueno a los contratos de promesa de compraventa, cesiones de que tratan los artículos 32, 35 y 36 de la Ley 1682 de 2013, o las que las modifiquen o sustituyan y de las correspondientes Escrituras Públicas, para la suscripción de los respectivos Directores Territoriales, de acuerdo con su jurisdicción.
- Previo avalúo, ordenar el pago sin límite de cuantía, del valor de los predios requeridos en el desarrollo de proyectos de infraestructura de la Entidad, cuando estos pagos se adelanten con cargo al presupuesto del Instituto.
- 8. Adelantar cuando se requiera los trámites y gestiones pertinentes, para la inscripción de afectaciones, desafectaciones y levantamiento de limitaciones, gravámenes y medidas cautelares en los folios de matrícula inmobiliaria, de los predios que se hubiesen requerido para la expansión de la infraestructura de transporte, pero que ya no se necesitan para esos fines, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1682 de 2013 y sus decretos reglamentarios, y demás normas que las modifiquen.
- 9. Adelantar las acciones o actividades para realizar los levantamientos topográficos y la información predial requerida de los terrenos sobrantes y/o no utilizados en la ejecución de proyectos de infraestructura vial para ser remitidos a la Subdirección Administrativa con el fin de que esta adelante el trámite correspondiente al desenglobe de dichas áreas y/o actualización de cabida y linderos, si es necesario, y tramite la desafectación ante la autoridad competente, lo que finaliza una vez se produzca el cambio de destinación del inmueble de uso público a bien de uso fiscal.
- 10. Reconocer y ordenar el pago, sin límite de cuantía, de multas y sanciones por incumplimiento de la normatividad ambiental cuando estos pagos se adelanten con cargo al presupuesto del Instituto. En estos eventos las Unidades Ejecutoras y la Oficina Asesora de Planeación apoyarán a la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social con la consecución de los recursos requeridos, cuando sea del caso.

PARÁGRAFO: Continuarán a cargo al titular de la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social las delegaciones y actividades contenidas en las Resoluciones No. 2747 de 6 de mayo de 2015 y 7310 de 15 de octubre de 2015, y aquellas que las modifiquen y/o adicionen.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Delegar en el Subdirector de Estudios e Innovación emitir concepto técnico sobre la ubicación de estaciones de servicio automotriz en carreteras a cargo de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4915 de 2011 y en la Resolución 01361 del 04 de abril de 2012 proferida por el Ministerio de Transporte o en las normas que los modifiquen, adicionen, o deroguen.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Asignar en el titular de la Oficina de Control Interno la asistencia a las audiencias que se realicen en la sede central de la Entidad en desarrollo de los procesos de selección de contratistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Asignar en el titular de la Oficina Asesora Jurídica además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

 Ejercer la representación judicial, extrajudicial y en las actuaciones administrativas, al Instituto en los procesos que se adelanten en su contra o en defensa de sus intereses.

- 2. Otorgar poderes a los servidores públicos del INVÍAS o a particulares que tengan la calidad de abogados titulados, inscritos y en ejercicio, para que adelanten la defensa de los intereses de la Entidad, y para llevar a cabo todas las actuaciones relacionadas con la representación del Instituto en los procesos judiciales y administrativos ante la autoridad competente, lo anterior respecto del nivel central.
- 3. Notificar los actos administrativos expedidos por el Instituto, salvo aquellos que sean remitidos a las Direcciones Territoriales para su respectiva notificación.
- 4. Adelantar los trámites necesarios y suscribir la respectiva autorización de pago por concepto de las obligaciones derivadas de sentencias, conciliaciones, honorarios de auxiliares de la justicia, gastos administrativos y en general cualquier otro gasto derivado de orden judicial, y expedir el acto administrativo correspondiente.
- 5. Proyectar para la firma del Director General, los actos administrativos relacionados con reintegro de personal y pensión- sanción, de acuerdo con los fallos judiciales de carácter laboral.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Asignar en el funcionario titular del cargo Asesor de la Oficina Asesora Jurídica asignado al Grupo de Procesos Judiciales y de Litigio las siguientes funciones:

- 1. Suscribir y tramitar la correspondencia relacionada con las funciones propias del Grupo Interno de Procesos Judiciales y Litigantes.
- 2. Autenticar las copias de los documentos administrativos y actas que reposen en el archivo de la Oficina Asesora Jurídica.

TÍTULO III

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El Comité de adiciones, modificaciones y prórrogas del Instituto Nacional de Vías estará integrado por los titulares de los siguientes cargos, y su asistencia será indelegable:

- El Director Operativo, quien lo presidirá.
- El Secretario General.
- El Director Técnico.
- El Director de Contratación.
- El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.
- El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
- El Jefe de la Oficina de Control Interno, quien solo tendrá voz.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría Técnica del Comité, estará a cargo de un delegado de la Dirección Operativa, quien citará a las sesiones del Comité y levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser suscrita por todos sus asistentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A las sesiones asistirá un invitado permanente por parte de la Dirección General, quien sólo tendrá voz. Adicionalmente, de acuerdo con el tema objeto de análisis por parte del Comité, se podrá convocar la asistencia de otros invitados que el Comité considere pertinentes, según los asuntos a tratar.

PARÁGRAFO TERCERO: El Comité se reunirá en la sala de juntas de la Dirección General, o virtualmente, cada que sea convocado por el Secretario Técnico del mismo. Sesionará ordinariamente los días miércoles de cada semana a las 9:00 a.m. con la asistencia mínima de tres (3) de sus integrantes que tengan voz y voto, y las decisiones se adoptarán por la mayoría de los integrantes que componen el mismo. En caso de requerirse podrá sesionar extraordinariamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Trasladar la planta de cargos, los contratos y convenios del suprimido Grupo Túnel de la Línea, al Grupo de Proyectos Estratégicos de la Dirección Operativa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El Director General del INVIAS, conserva la facultad de reasumir en cualquier momento las funciones delegadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica la Resolución No. 07233 del 16 de octubre de 2016, que modificó parcialmente el Manual de Contratación de la Entidad adoptado mediante Resolución 1676 de 2015 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las que se relacionan a continuación, incluidos sus modificatorios o aclaratorios:

- 1326 del 08 de marzo de 2012,
- 0222 del 16 de enero del 2014.
- 1120 del 28 de febrero de 2014.
- 1611 del 25 de marzo de 2014.
- 0016 del 05 de enero de 2015,
- 4805 del 15 de julio de 2015,
- 5861 del 21 de noviembre de 2005.
- 0906 del 16 de febrero de 2016.
- 1147 del 23 de febrero del 2016,
- 1414 del 03 de marzo de 2016,
- 1729 del 16 de marzo de 2016.
- 1785 del 18 de marzo de 2016,
- 3402 del 23 de mayo de 2016,
- 6400 del 15 de septiembre de 2016,
- 6481 del 19 de septiembre 2016.
- 0034 del 05 enero del 2017,
- 0344 del 25 de enero de 2017
- 2341 del 04 de abril de 2017,
- 2499 del 10 de abril de 2017,
- 2803 del 24 de abril de 2017,
- 5519 del 30 de agosto de 2018,
- 7017 del 13 de septiembre de 2017.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C.,

3 1 DIC 2018

JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRIA DIRECTOR GENERAL

Clara Margarita Montilla Herrera - Secretaria General Luz Miryam Ciro Florez - Directora de Contratación Nadia Maryori Maya Lopera - Directora Técnica Juan Esteban Romero Toro- Director Operativo

Maria Victoria Uribe Dussán- Jefe Oficina Asesora Jurídica

OBJETO: MEJORAMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO 'TRANSVERSAL DE LOS MONTES DE MARIA" ENTRE

CARMEN DE BOLIVAR Y CHINULITO EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR Y SUCRE PARA EL PROGRAMA "VÍAS PARA LA EQUIDAD".

VALOR: VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES

SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y

GUATRO PESOS M/CTE (\$28,652,742,144,00) INCLUIDO IVA

PLAZO: TREINTA Y DOS (32) MESES.

CONTRATISTA: CONSORCIO ESTRATÉGICO VE 9, NIT. 900895146-1 (Integrado

por HL INGENIEROS S.A., NIT No. 860072045-1, con una participación del 33%; JOSÉ GUILLERMO GALÁN GÓMEZ, C.C. No. 19.080.314, con una participación del 33%; y VÍAS Y CANALES S.A.S., NIT.

830070241-9, con una participación del 34%).

1404 CONTRATO NÚMERO DE 2015. Entre los suscritos. ANA MARIA ALJURE REALES, identificada con cédula de cludadania número 30.897.355. expedida en Calamar (Bolivar), obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, en su calidad de DIRECTORA DE CONTRATACION. Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 2618 de 2013 y facultada al respecto por la Resolución No. 01611 del 25 de marzo de 2014 expedida por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se flamará EL INSTITUTO, por una parte, y por la otra, GUILLERMO ANDRÉS GALÁN ECHEVERRY, identificado con cédula do ciudadanía número. 79.784.164 expedida en Bogotá, obrasdo en nombre y representación del CONSORCIO ESTRATÉGICO VE 9, en su calidad de representante, acgún carta de información del Consorcio (anexa), quien manificata bajo la gravedad del juramento que ni él, ni los integrantes del Consorcio que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabitidad o incompatibilidad para contratar, ni en causal alguna de l impedimento, y quien, para efectos del presente contrato, se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el contrato de obra que se específica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución No. 06865 del 29 de septiembre de 2015, previa Licitación Pública Número LP-DO-043-2015, contrato que se regirá por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus normas reglamentarias, y las siguientes cláusulas. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.- El CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el INSTITUTO, por el sistema de precios unitarios con ajustes, el MEJORAMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO "TRANSVERSAL DE LOS MONTES DE MARIA" ENTRE CARMEN DE BOLIVAR Y CHINULITO EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOIJVAR Y SUCRE PARA EL PROGRAMA "VÍAS PARA LA EQUIDAD", de acuerdo con el Pliego de Condiciones de la respectiva licitación, la propuesta del CONTRATISTA aceptada por el INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato. CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.- El precio de este contrato será la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas, por los pracios unitarios estipulados en la propuesta del CONTRATISTA, en el documento lista de cantidades de obra, precios unitarios y valor total de la propuesta. Las cantidades de obra son aproximadas y por lo tanto se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la obra y tales variaciones no viciarán ni invalidarán el 🤘 CON) INJACION CONTRATO NO de 2015 days dejeu es MEJORAMIENTO, RESTIQUE EXEDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO "TRANSVERSAL DE LOS MONTES DE MARIA" ENTRE CARMEN DE BOTIVAR Y CHINULTO EN LOS DEPARTAMENTOS DE ROLLAR Y 5200RE PARA EL PROGRAMA "VÉAS PARA LA LOGICADO".

VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS MICTE (\$28.652,742,144.00), suma que incluye el IVA, equivalente a \$ 44.467,66 salarios minimos legales mensuales vigentes. PARAGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA presentó en su propuesta un AlU del treinta y cinco por ciento (35%) discriminado así: Administración del veintiocho por ciento (28%), imprevistos del cinco por ciento (5%) y Utilidad del dos por ciento (2%). PARAGRAFO SEGUNDO: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL.- El presente contrato está sujeto a la contribución especial del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato de que trata la ley 1106 de 2006, prorrogada por la Ley 1738 de 2014. PARAGRAFO TERCERO: AJUSTES. El contrato de obra se encuentra sujeto a ajustes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública, CLAUSULA TERCERA: APROPIACION PRESUPUESTAL.- El INSTITUTO se obliga a reservar para al presente contrato la suma de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS. M/CTE (\$28.652,742,144.00) INCLUIDO IVA, discriminada así: a) Costo básico de las obras: VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIFTE PESOS (\$24.434.007.357,00) M/CTE, b) Provision pata ajustes, obras complementarias yło adicionales: DOS MIL DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$2,012,373,581.00) M/CTE, e) Provisión para jornadas de trabajo 24 horas diarias 7 días de la semana: DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE DOSCIENTOS PESOS (\$226,717,200,00) M/CTE, d) Impuesto al valor agregado. IVA do las obras. SESENTA Y TRES MILLONES DOCIENTOS VEINTICINOO MIL CIENTO DOCE PESOS (\$63.225.112,00) M/CTE, e) Revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de estudios y diseños: DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$247.800.000.00) M/CTE, f) Impuesto al valor agregado IVA de la revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de estudios y diseños: TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS. (\$39.648.000,00) M/CTE, g) Valor básico mantenimiento rutinario: OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$838,358,336,DD) M/CTE, h) Impuesto al valor agregado IVA sobre mantenimiento rutinario: CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLOÑES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$134.137.334.00) M/CTE, I) Gestión Social y Prediat: TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$328.237.607.00) M/CFS incluido IVA, j) Gestión Ambiental: TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$328.237,607,00) M/CTE incluido IVA. PARAGRAFO PRIMERO:- Para respaldar las obligaciones contraídas, et INSTITUTO cuenta con et Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 73215 del 29 de enero de 2015. expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSITITUTO, del cual se reservará la sume de \$12.691.629.281,00. PARAGRAFO SEGUNDO: Toda vez que el plazo del presente contrato excede la actual vigencia fiscal, existe autorización para comprometer vigencias futuras según Oficio radicado 2-2015-025835 del 07 de julio de 2015, emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en las cuales se reservarán las siguientes sumas: vigencia 2016: \$1.840.000.000.00; vigencia 2017: \$8,280,000,000 00 y vigencia 2018: \$5.841.112.863.00. Lo anterior de conformidad con la distribución de recursos contenida en el Memorando do 68654 del 02 de octubra de 2015. CLAUSULA CUARTA: PLAZO.. El plazo para la ejecución del presente contrato será de TREINTA Y DOS (32) MESES, a partir de la Orden de Iniciación que impartira el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del mismo. El plazo pactado será

CONTINUAÇION CONTRATO No. de 2015, cuyo objeto es MEIORAN/ENTO, GESTIOM PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO "TRANSVERSAL DE LOS MONTES DE MÁRIA" ENTRE CARMEN DE BOLIVAR Y CHRNUUTO EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR Y SUCAC PARA EL PROGRAMA "VÍAS PARA LA

cumplido con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones. CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.- El INSTITUTO pagará al CONTRATISTA el valor de este contrato mediante la presentación de aclas mensuales de obre, refrendadas por el Contratista y el Interventor, anexando el segulmiento al Programa de Inversiones del correspondiente mes y la verificación del pago del período correspondiente de los aportes a seguridad social y legales del personal vinculado laboralmente con el CONTRATISTA. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el articulo 23 de la ley 1150 de 2007. Les cantidades de obra y valores consignados en las respectivas Actas de obra, son de responsabilidad exclusiva del Interventor y del Contratista. Como requisito para la presentación de la última Acta de obra, se deba anexar el Acta de entrega y recibo definitivo de obra, debidamente firmada por los participantes. PARAGRAFO PRIMERO: CUENTA BANCARIA.- Para el pago de las Actas mensuales de obre, El CONTRATISTA presentó certificación del 5 de octubre de 2015 expedida por el Banco de Occidente con la siguiente información bancaria; Quenta corriente No. 242-1013149 en la cual el Grupo de Tesoreria de la Subdirección. Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. PARAGRAFO SEGUNDO: PAGO DE LAS ACTAS DE OBRA.- Las actas de Obra deberén presentarse en EL INSTITUTO, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de las obras. Así mismo, EL CONTRATISTA deberaradicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábites siguientes al recibo de las actas de obra. debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y el INSTITUTO las pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de radicación de las mismas, o a la facha en que EL CONTRATISTA subsane las glosas que le formule EL INSTITUTO. Para el pago de la última cuenta deberá anexar el Acta de Recibo. definitivo de la obra. Si el Contratista no presenta la cuente con sus soportes. respectivos dentro de la vigencia liscal correspondiente, no podre hacer ninguna. reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, Intereses o sobrecostos sobreel valor de la cuenta. En caso de mora en los pagos, EL INSTITUTO reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015. En todo caso los anteriores pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC. PARAGRAFO TERCERO: De conformidad con lo establecido en la Resolución 3662. do 2007, si El. CONTRATISTA no presenta la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una sanción equivalente al 2,5% del valor del acta. CLAUSULA SEXTA; ANTICIPO. El presente contrato no tiene anticipo: de conformidad con el pllego de condiciones. CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO,- Para cubrir cualquies hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, una garantia que ampare lo siguiente: a. El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la clausula penal pecuniaria que se le Impongan, por una cuantia equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato, b. El pago de salartos, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EU CONTRATISTA haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivatente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más, c. La estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción, por el equivalente al treinta por clento. (30%) del valor final de las obras, con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la facha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de las obras por perte del INSTITUTO, d. Calidad de la €laboración, revisión, actualización y/o modificación y/o ajustes de los estudios y diseños, por una cuantia equivalente al 30% del valor total da este item, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recibo Definitivo a satisfacción de la Elaboración, revisión, actualización y/o modificación y/o ajustes de los estudios y 🕼

Mal-

CONTINUACION CONTRATO NO.

A SU S

METORAMIENTO, GESTION PREDIAT, SOCIAL Y AMBRENTAL DEL PROYECTO TRANSVERSAL DE LOS MONTES DE MARIA "ENTRE
CARMEN DE ROUVAR Y CHINULEO EN LOS DEPARTAMENTOS DE ROUVAR Y SUERE PARA EL PROGRAMA "VÍAS PARA LA
EQUADAD"

diseños. PAGRAFO PRIMERO: Esta gárantia deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábites siguientes contados a partir de la firma del contreto y requerirá la aprobación del INSTITUTO, PAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única y Seguro de Responsabilidad Civit Extracontractual, modificando las vigencias en quanto a su vencimiento, sin modificar la focha de inicio da los amparos. PARAGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD.- EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de tergeros que fenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes. PARAGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.- EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantia cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantlas en los eventos de adición y/o prórroga. del contrato. El no restablecamiento de la garantia por parte del CONTRATISTA o au no adición o prómoga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. CLAUSULA OCTAVA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. E) CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual del INST(FUTO, derivade de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o Subcontratistas autorizados, con vigencia igual al plazo del contrato, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRA'HSTA y/o INSTITUTO y los beneficiarios los terceros afectados y/o el INSTITUTO. El valor asegurado debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015. PARAGRAFO PRIMERO: En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del vator de cada pérdida sin que en ningún caso. puedan ser superiores a 2000 salarios minimos mensuales legales vigentes. PARAGRAFO SEGUNDO; Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantia. única. PARAGRAFO TERCERO: Las franquiclas, coaseguros obligatorios y demás. formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad serán admisibles. PARAGRAFO CUARTO: El seguro de asegurada no responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2,9 del Decreto 1082 de 2015. CLAUSULA NOVENA: LIQUIDACION.- El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en los artículos 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1950 del 2007. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses, término que incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación. de común acuerdo y dos (2) moses adicioneles para la liquidación unitateral si es del caso, e Iniciare a contabilizarse a partir del Acta de Recibo Definitivo o Final de la Obra y suscripción del acta de cierre ambiental debidamente diligenciada (formato No-3 de la Gula Ambiental), que se suscribirá máximo dentro de los 10 días calendario. siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de la terminación anticipada del mismo por las causales previstas en la Ley. La suscripción del acta de cierre ambiental está sujeta al cumplimiento del contratista de ras obligaciones. impuestas en los permisos de extracción de materiales de construcción, y la presentación del certificado que acredite al cierre minero ante la autoridad minera competente, toda vez que el permiso respectivo se otorga por un plazo y objeto. contractual determinado; El incumplimiento de lo anterior daria aplicación por parte de la autoridad minera a lo preceptuado en el articulo 115 de la ley 685 de 2001. PARAGRAFO PRIMERO: Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantia, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que este. deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. PARAGRAFO SEGUNDO: Si EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su 🕼 CONTINUACION CONTRATO NO. GE 2015, CUYO ODIRIO CE MEJORAMIENTO, GESTIONI PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DEL PROVECTO "TRANSVERSAL SE LOS MONTES DE MARIA" ENTRE CARMEN DE BOLIVAR Y CHINUI, TO EN LOS ENPARTAMENTOS DE BOLIVAR Y SUCRE PARA EL PROGRAMA "WAS PARA LA EQUIDAD".

liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unitateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. PARAGRAFO TERCERO.- Para iniciar el proceso de liquidación del contrato deberá previamente suscribirse el formato MSE-FR 27 establecido en el Manual de Interventoria o aquel que la modifique o sustituya. CLAUSULA DECIMA: CONSTANCIA DEL CIERRE DEL EXPEDIENTE.- Una vez vencidas las garantias de estabilidad de las obras, calidad de estudios y diseños según el caso y calidad del servicio de interventoria, el Jefe de la Unidad Ejecutora expedira la constancia de cierre del expediente del proceso de contratación y la remitira a la dependencia encargada del archivo de contratos para su correspondiente archivo. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA.- El CONTRATISTA se obliga a diligenciar, a la firma del presente contrato, el formulario dispuesto por el INSTITUTO para aplicación de Retención en la Fuente, impuesto de Industria y Comercio (ICA), e Impuesto al Valor Agregado (IVA). CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO.- Las disposiciones contenidas en el capitulo denominado CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO del Pliego de conficiones de la Licitación Pública, hacen parte integrante del presente documento. CLAUSULA DECIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN - EL presente contrato se perfecciona con la suscripción por les partes. Para su legalización y ejecución se requiero de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de la Garantía Unica y del Seguro de que tratan las clausulas correspondientes del presente Contrato. Para constancia se firma en Boyota D. C., N 9 OCT 2015

POR EL INSTITUTO:

ANA MARÍA ALJURE REALES

Directora de Contratación

POR EL CONTRATISTA:

GUILLERMO ANORÉS GALAN ECHEVERRY

Reóresentanté Legal CONSORCIO ESTRATÉGICO VE 9

35.15.19.15.20.17.12.01.05.11

I					—· ·—			_
		PROCESC ONZINON 2	A CO BRAINGZA GAC DAATTOR G	. Moreo con			b CryLagecore (B) F:	٠
:		MANUAL CE INTER ADTA DE SMINSON A	метер д ерген Катар де рген	: GRANE : JOSEPHAN		NAMES	 	
		-			 -			
!						Fe13-7.	<u> </u>	organia.
OMBIO FJECULORS	e <u>GRAM</u>	Эвино <u>у эстая</u>		ан такатакы <u>ы</u>		ECU1943		
GENTRATO DE 0/96	1./4a.	1464-2015 PORT - 1000	·				· <u> </u>	
 GRJ≣TUDEL CONTRATO:		о, сестюмиявалиц Измент онъцито в	800au Y A 38 9108 D 5 PAR	ANTALICE, PROFE PARENTOS DE AQU	OLD TITANSVERS WAY BOOKE PAR	AL 08 LOS MONTES D A F. PRODHAMA MA	E MARIAT ENTIRE S PARA LA	
	33332		··· ·—-					
COMMANSTA:	-	STRATES COMES		·				
LOCA-РАДІОМ (ПОТ)	KY TRAMOF		Miller (from 1944) Fatter and 1944	Marc (Kos-oss) / A	164824			
HEGHA CC IXLOID:	5 344 B 2015	_						
PLAZO (HPQQL):	37 HTS-35							
PECHADOS VENENOS NIFE	O DIACTUAL:	<u> </u>	ns					
Macandary:								
	<u>, </u>	25 882.742 144)	_					
VALOR ACUMLI ADO;	<u>. </u>	29 655 7423 3441	ю					
CONTRATO DE LUCEO	VENEORÍA RA	1808-2315						
		A	-	іктерувитер;_		<u>00000000000000</u> 0 - 100	۹	
CONTRATO MAYSEN		:	 .					
сектяці (; Кв.	FFCHA	r_/25		GOSTRATO	VALOR ACQUID	<u></u>		
:404-2015	01/25015	I 75 NISSES		. 653 742 (44 00)	28 (60.7)			
<u> </u>		<u>-i</u>	1			2 144M		
		JYSS OG SUSPENSKÓF	v .					
STENERS V	APPLIED ON 46	FEC-M	Τ΄ Ι	.11000				
N 94a.	<u> </u>	. Äw .	DESDE NAS	HASTA HVA	REAMBACK	<u>₩</u> . j		
		·		CORRESOL DE LA	NA			
e construyă al Paren; kurp hexando las evid	POTA O CALCULATOR (A)	0.5 an Literda meld¶o	: oficsoidd /	'alask) Tamalija si	Pittery, risarsan ban	epusa ya saje ubacem epusa ya saje ubacem	(36 10,5 2m бирачтогда (15) 8 сичти геовраф (ВЗК) (М.С (65 сонувариятся пулуту	934.:N
/RACTENISTICAS TO		PR CP L 8 DDPA C4 E		V 08-705 (2-1-1-			Faciliana de past orant o, puestian y	
C 100 kå majoteme <u>ro</u> Pravidentijal Diskas	D de la Malesia - A forestate	ula referendo pasino	nio fexical e	‰нтрон 10.5 Km	roalizacja le cro	ela adony ol manol	120 dù les où an de arțe neces:	arlas er
осИсофа сопучию с	ogodina (17) Or Gal, Ghe resida:	de récess success de la company	adeline de de m	i Aproximaciamenti. Notice li remonista de la	en (1) Kilometo (SC MOZZILI GOZZI INDE EN	сивети соп сепато ос/й исо	
							schas para generi ver ei frejn f k: 8 m de celharta, herpa de 0, en (MCC 19), 19 cm de besa g	
							ra (MCC 19), 19 cm du bese g \$mater eskaun (1) Kidemeto d	premude Se
was walled the	MIN CON CHIEN	o astallico ripolicous	carifano k	emidio redicado ;	Эйн) јынастина			
	diiggs Ateko C	es wo arhatyopog	!					
F-8				_====	·			

kar hádako ejeru 200 del Markon	ративіз		POV. 45 DD					
en nyer. On Xelu i agenculado del a:	erlouer		402,298,00 115,464,00					
•		%			_	_		
	<u>-</u>		<u>1 5</u> · ·	. u	?			
		OFSCR.P	each earlis (a ■martina (a	-Mantena alama -Mantena alama	ionerane	UTARAS PIPERPROPRIA	-	
HAN	utecninosów.	лоч	UNIDAD	САКТВАВ	VACOR	VALOR TOTAL		
Làsaciones	- · - · -			··-·	LUTARIO	EXECUTABLE		
Courtebay m (Bernhaut dy E	Eller en ener <u>y 45 (</u> Eller dese	NONCOMO	<u>!· :.ъ </u>	<u> </u>	200,744 00			
	aca nela cuptana.	Kny casáca		988,73 js 0.000 s	115,/25.00 45,401,60			
	malann <i>comija</i> o		<u> </u>	<u> </u>	9.561,00			
5 Itemplanez	<u> </u>		76 ·-	0.00.3	7 421,63			
		ide (ir do merobilas	m)	129(52) \$	6 512,00			
(6x, sü <u>en Ases Yuri</u> 8 — ¡Gurbrander N	HIMECS Baradi (* 50)		E)	7,000 5	67310			
A AV MAGO 10 SERBERT GATE)			113	is.324,61 s	35/09/00	1.:00 241,905 00		
II Dane pravity a	1617		7A	19.557.74 S 12.17 B21 5	108-000-00-i			

ON IN

	PROCESS GRANDUCES	A NUTACO	Počiteka Maj			VCARGA	V 7192 V F H 1877 2
_	АСТА Ж. Ангонда и по АСТА Ж. Ангонда и по	чтачись	A PUBLICA			-	
Из.	DEBGUPCIÓN TIEN	_	~	WLOR	·		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
RDC M	SNIOS ALFALTICOS	UH GAS	J. GOVERNO	PHILAMO	╀	CATCHELLY OF]
12	Regorde imprination con emittate including (C-12-)	n)	153,237 00	\$ 2 150y00	, ∓	335 57T.524,00	
ià	Mand as NOT \$100 on Colombia con carescon on \$100, on materials (0.001) (0.002)	-51	64.0	. 3 A17,519,00	,†-	0:0.5e2.609.00	_
14	Mooda daros 43 raSynt Y co NOS-19	113	7.718,88			5383 660 161	
/ () 1:	Set is a Partier d, normal AST V C (60), \$50 1);	: :.00		Ť		
	ON THE PROPERTY OF THE PROPERT		<u> † : :</u>	5 611,55	-		}
·0 17	Extended to the search day of	, n)_	11,221 %	·	÷	277 888,908 00	
1B	PAR PT GOLARS de las curelles des marviès (n. copposition) [Parlende parti EXPORTATE con que d'	ಗು	0.00 <u>7861.60</u>	:		HX33420Q33	
114	Contractor of seasons C	73 T2	0,00 1,387,00	\$ (extractor	13	245 270 661,00	
27	Contrato dese F Acemine (cluster Fye-120 Mass)	0/2	227,07	A 445.874.00	#	115.7965591,00	
24	Tuborile do Contract (Nection) (1) (00) 11 de distante maior	· b;	315 (6		1	497,460,374,00 177,460,393,00	!
24	Street cure is the parameter through Apparatus and Appar	na	12(5(1)		<u>-</u>	696.18E.0393.00	
25	Gatters	i Po	21 804.00		-	210,249 619,22	
2 <u>*</u> 27	Marantel mans for gropores Gestiones, de propio de alambia de acara entrelogação	#2 #2	a (M6/28		_	525,613 (25,53	
ψī	LAGIONY SOCURIDAD		603.50	1 215.6×0,50	5	100,944 000,90	
99 29	Taken, Jo Dinesionada con planto en 160	.m	25,737,60 9,00		£	23 250 23 (00	
'n	Sefal entire to transco tipo I can bronz remove (***) an		a::,		Ι.	— ˌ'	
1	Setel verifical na Troppeu I gor 9 con lem de		_ · _		-	- -	
<u>-</u>	lettaufectva es 60a 75 am jegindada hastantan Seta varida de Talada, ji op Vicen serins	<u> </u>			i.		
12 F:	Defector mergy	m2		E 402,513 CO 5 178,110,00	ľ	· _	
×.	Secritor Eng.			5 F5.719 <u>55</u>			
A5	WATERS	<u> </u>		14.759.00	7		
,e ,T	Carca de Abrania de Miso con podes de staten (Potroprión de Telerise con 17 (1,55 de otapeo	т, —	2,114,50		ŧ	43,405,004,00	
	ORTE 9		- <u>- 1001</u>	2197700	-3		
,	Transporte de cyclé des procedentes de la escribição de la capturación constato predictivo cara eletaretas extrates de transportes (5.000 pt), mando a parte de 130m.	п₩л	172 628,93	B 23' 00	!	117.845.272.60	
٠.	Transporte da marada de presión en Jos-de detrambés. Imadida a continse (100)	165-K11	D _{ai}	901.20	,		
<u>1.10</u>	No. 98705 Najpramierno de 19 (utrapanto por apialisto da majerbis)	:		: -			
-	(Nadio rejen) Trésels do PyC de diemejo de 47	101	[7,31,90] 265.50		+	1.732.849.550.00 878.6395.00	
_	Einte Pod para jug rij de pasareta veliš	-ii -	480.51		3	: 231,366 00	
	Grando (A. C.) de la alcola da proventiamente de la electrica (A. C.) de la alcolaración, Grando y problemas estre 100 metros (A. C.) de la contra estre 100 metros de circularios.	т2-Е	*G8 042,81			193,542,400 (9)	
	Corte de des cramo outron puny, coloides Defla Vacción con persons de l'orino en 191	(12	8,855,20 293,62			15,040,400,00 14953,526,00	
	Insoleto do copera y vedes a espícas en o iscoppo	und	110		Ŧ	10,087,545,00	
_	Tracalisate de pardies y revies e populas de di KZ+550	und	200	F 13.517.757/00	Ŧ	27,035,514,00	
	Translation dia passilate y review 6000 (23) or of K2+533	LFE			*	25 670,555,00	
	Tres ado de paules y mors elécticas es el Kardad Treslado de paoles y mors elécticas en el Raizad	LFE -	1.73, 3	: -		V 768,367,00	
_	Tradado da propios y reges cióculose en el su 1 430		1.25		_	8 223 421 00	
_	Tractado da porteció vedes esculos en el citivoso				:	9.283.921.00	
	Surface to (1990) on the control of the District of the Distri	! bru				5 783 990,55	
_	- Madra 50% Bondu duo y colocadón de enracado de prolesy.Very	_, . m1	447,91 3		•	156-177 (PP,22	
_	FFFETON	n3 .	455,000 5		2	54.9°6.170yC5	
	Geomete de reduerço i rigny (600 Fong) é Cosa o si ida. Secondaren de dengje (po Perredidinga iano.	n2	8,733,00 \$		5	129:306.775/00	
_	<u> 21fe:</u>	.ml	D. 11 1	· · ·	5	5,607,275,00	
	Malesta de miliego nara sucio Emissio	.m3 .	1296,73			212 502 212 00	
_	Sunta pro, li engrane e installectif de elipse gal cobres	<u> </u>	28,35 5	29.200.203.00	1	742 669,589 (4)	
	Ku reskiro, bolis so or y transcote de sefetivet cal de stando can ben'ny renyeched sa de 61650 cm.	una	134,00 \$	380,419,00	+	28.753.816.12	
_	Surcitibita i introleción y languara na 545a yerjanjipe 1875/0-93-89 dari langua rebusel estra de 25 x 75 em 94-94 570, inspacación y humparia de serial estibal de	ır:	a 100 l s	214 2P4,02	5	-	
_	Authoris, Michigan Sungan es send saterior (c. 60 cm. Authoris, Michigan Sungan es de securitorio de sendo sateriore)	.	7/03 S	ا مردد: دمد	:	2 141/452 00	
	hirolic con bri na relawies spi Dyscasci ce bolic serios hirolic con bri na relawies spi Dyscasci ce povo hirologiai 1 Podola iy 2 brokes pora pota certifo sioli	und	a:,00 s	322.000,00	s	81.501.951.00	

	homuloway PROCESIO Sear Avige LA	IDHUL DO VIVA POTOBOL DO VIVA			Ľ	-3000	remann/at/NA.50
	VAVADA DA MINEYON. AGTA DE BOTANNAY ADO	TOTAL SARCING	III IEA		-	OTHOR	
_	Surficials, (addedto a lamprose de setableid en es				<u> </u>	1	<u>——</u> —
**	SOCIO DE CARRO SP (NASSO SE CONTENTANTIVI (CERCA) PE CE SP CT		1,55	250 77 () ()	١,	250,277,00	
ы	Euroniero, intellación y imagnote de social authoriga Imageo con loss por relevalentes SPAPB de 60 cm.	mat.	2,00 4	388.030(23	5	718,755,00	
₩,	Servicións reconlación y conquerco de sede trencos de bárefo - dopis Secus ato se y PP 47/86/30 con lacidos (Chr. oficebra de 63 cm)	ur#	400 S	.000 549,000	5	1.573.192,52	
53 	Summare, (K) Auton y lumphing Ce What softes (de building from Smith (e) Not coths, SAZS on (0),645 Cm	und	600 \$	254,406,63	Ŧ	5 TIG 435,00	
ВТ	Sum nibito, incostando y beneceta de seño, vejabal de InfoSo Sun Lamina removiĝes, ya 6-056 de 100 a FP ga		6.00 s	>0.0±5.00	5	1,732,075,03	
0784 0781 028 086	L ENECTOR CLANGLOJ MENERALA KIESTONIOS SONA: BABANANDS WEILER MENERALA KIESTONIOS SONA: BABANANDS WEILER MENERALA KIESTONIOS SONAS CLANGES BARANDS WEILER MENERAL BABANANDS WEILER SONAS CLANGES BARANDS BARANDS WEILER BARANDS WEILER	NS CSTABLE BLS Y ALVERS	80-4-3-6		‡ •	8,915,040,055,000 835,001,074,00 67,88,146,143,00 40,555,014,25 1,384,345,647,93	
- NEV EYOS	LAURTZ YROACT (PLLOXING YRO KADINIÇA (16) FYG E ISDAL ALES E YROAM ROUD (16) SHO KADINIC (14) 19	್ತರಾಗ್ "ನಿಡ	-н ⁻ карн ес сата		7	247.800.000,00 36.648,250,00	
	STUMBS Y ERSCROR REVINCEN, AUBSTRYNG AC JUAILEA Greanau do ostudor y Lisboos mari Reviscontraro	ciás ve imp	NHICAGION YIG		5	227,448,000,00	
eosk Alivi Obst	ENGAT PART SOLUTIONS WITH HAMP STORES OF THE SOLUTION OF SOCIAL STORES OF THE SOLUTION OF THE SOLUTION OF SOCIAL STORES OF THE SOLUTION OF THE SOLUTION OF SOCIAL STORES OF THE SOLUTION OF THE SOLUTION OF SOCIAL STORES OF THE SOLUTION			<u>==</u> :	5 - 5 -	08.444.784,00 68.444.784,00 641.355.600,00	
DAG FR≟n		==		-			
T DN.	MISTRICE DISTRICE SERVE SALA SERVE AND DATE.	=_ <u>`</u> :=	<u> </u>				
		700			20	<u>1100.000</u> 1100300	
	D РАБО АКТІОРАТО						
- क्रिक्	concentido MA orrorización y/n Hegylizació N/A amon de niel Arricipa N/A						

ACTAIDE SORA NO.	H25	04 0K 84500	AASTES PROMS		жи.ят ₆₈ жичт.	<u> </u>	VALOR IVA	Π	WLOS TOTAL
	Catalog and Catalog Catalog		I 4	: =		13		13	
. <u> </u>	ARMORE DESCRIPTION AND	T IdraErca	5 .		345,054	13	:.242.765	+:-	12 \$40 46
	178Xde un gr	\$ 110.271,000	:			13	7,645,860		12737438
. 4	**************************************		5	ı,	220 045		16.175.115		112.01.4.36
	4/Wasanana	\$ 100,422,003	l 5	- 5	4070.613	HŤ.	8,512 (47		1110811.75
· . <u>G</u>	AMAZII ALI BARRIO	\$ 9910:0357	5 .	ā	M.627.887		134792		783 683,73
т	に、中央日本30年3日 日	_E 461.175.334°	Ŧ -	- 1	27 274,725		£,0840357		923 (SACS
<u>r:</u>	4.CL (Called Section 2.0)	\$ 634,366,555	3 .	Ŧ	27 501.565		" <u> </u>		570 EXA,00
	144-17-4-12-27-20-1	7 1.543 (09.243)	3 -	• 🛨	Gr. 204 (999		7.264(00*		1,820,575,54
10	- DV Self Carry of	£ 1904,552,629	F3 - :	٠÷	79,453,617		139.50		: 667 (367.97)
11		3 1/25364909	5 .	∵•	HEAMS STT		7.31012AT		1,510,444,15
<u>11</u>	THE PARTY OF THE PARTY OF	\$ 1162/855 221	i :	ं इंट	48 G24 F6T		6955 617		1.510.444.13
11	400 Milder Miller	5 : 4897442/21	5 .		52,131,500		77,735,705		
4	OFFICE ASSESSMENT	5 245 621 118	- -	·· ·	17 SCA 541	3	867,212	: —	253 (462.57)
· ; ;	NEW WARRANTS THE	\$ 434,005,734	<u>.</u>	₹	2: 847.352		4020 531	1	400 670.33
16	- PER (0.17 A. Julie 1994)	5 12485 912 (32	3 :	::{*-	69 225,636		7.868.512		15725527
17 .	A MARKET LAND COLD			ः	25 517 297		5 620(2)(2	I ∵	12/12/52/ 7/9 (7/4/3)
IB I	22 % \$ 11 % Jun 1 KIT	\$ 428,544,502	- :-	注	14.400 207		4 837.829	1	
<u></u>	100000 o supery (5 .	`~	25,111,730) 250, 010		661,572,66
75 "	409 000 000 000		-	÷	14 037 661		47570A3		- · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
.21		\$ 6/8/d11755 (- Tare - Tare	-	25.991.4ED		7.155.000	•	
ख		5 901 200 444	- -	-}-	P.P36 142		2717.666	:	000.45154 275.231.44
	· 🕶 2011.0.1021.2021			:3	1917 571	1:	11.075.203		
	MATERIA SPEYOR		-{· · ·	· :	5,477,141	ŧ	10,38/1527		121,708.00
		5 2215662 <u>93</u>	; .		7,968,522	·;—	10.384 bcc 548,[67	Ì	277,000 184
20	4P-CSellor Library or		-	÷	1.150.474 :		301.775	3	331 (554 54)
	THE KILL DANGE IT		1 :	-:				∻	251302077
	##P#1434## h		<u> </u>	٠+-	. 9 497.753		2,645,145		388 661.54
A	20031434ME	\$ 89X065A*1	<u> </u>	٠.	28 547.472	5	5,002,593	3	G01 105 771
29	** K4V3/WX 1	4 414,512,029	s .	\$	38751JH4	5	3 744,579	·i-	412 (66,62)
	THE CASE OF STREET	\$ 966,033,671	, -	ï	<<.957.010	3	G 107,66j	1	* USb.544. 82 2
		5 465 250 714	Ŧ -	5	35,026,459	_	3,708 906		E25.74%(20
	**************************************	s <u>Жайжид</u>	5 -	4	3: 607.3457	3	2 627, 534	4	
	(MT X R V 2 V 2 V 2 V 2 V 2 V 2 V 2 V 2 V 2 V	348,388,922	1 .		25,300,599		2.199(4)5	5	077 467,192
107AL								1	200127316484703

Substitution for yell Constitution and Constitution is accordant to the constitution of the property of the constitution of th

CONTRACTOR BELLA INTERNETINO AND DISCRIMENTAL DESCRIPTION OF THE CONTRACTOR OF THE C

La información (6) constance, que las como teón 195 curipión con las nocrea i verpecións de constance y desde constance excludidades, de objecto de las nocreas de constances y desde constance excludidades, de objecto de las nacionales y expeción (30,00) (25 computadas para ación proyecto).

Lis timewater's dig a constitute and de due to create fiscation of sind account a constitute of projection and added it open resonance presents incurred at entering. Lists professional contents of the first of the first of the entering and the first of the first of the entering and the first of the first of the entering and the entering an

NA JE

r — — —			
PSTIQUE MATERIAL DO (C.)		40000	INVESTIGATE S
PENGESD DESTAIN DE LA PENGESTIAL DE PENGEL DE MERION DE LA DESTAIN DE LA PENGES DE	ar akt	PS130H	
ASTADS CATROGAT WHO BY COMMITTEE	: 05NA	<u> </u>	
= +		e/men.	
The second distribution of the second distributi			
25KA40.a pp	·	W.O.C.	
but warm to the beautiful to the con-		repe	
1 Production Address of the Control	<u> </u>	_	
; <u> </u>		:43 ase	
22 Lance a Aura	<u></u>	U 19623	
11 1 20 0 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1			
A CONTROL OF THE PROPERTY OF T	-1		
honoimacowani -			
The Property Parkets and Control of the Control of	 		
11. The control of th		 -	
II Was and the Comment of the Commen			
. n Kommung		911.12	
3 00 order dam D			
D Palace in Communication of Manageria and A		N-LE	
(n - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -		:(
H Abrahamanan			
21 Parties to refront the time to the rest, and the same to the rest, and the same to the		100.05	
On the second of	1 - 341611	- 1808	
1) Discovered to the Company of the	171 1001		
11 September 1949 Sep	_ 	 -	
11 India artiku (n. 1 artiku Taraban) urikus in panjaga (b. 1 d. 1). 11 Panjagan dalam			
24 Juliana	. <u> </u>	#1111 PK	
THE WALL	. 18 %		
11. Common Calendar de Prima de maior de maior de la common del common de la common del common de la common del common de la common de			
	 -		
The control of the co	, 	110 38.08	
	X=1/2		
The state of the s		1.30+ E.4.344 	
The professional profession of the profession of	and a distant at State	Contracting	
No offer an employment at the first that the second of the control	Africana ; ;		
Identification	TOWNS TO STATE OF THE STATE OF		
			
Julius reserved to the property of the propert	 =	<u>-·</u>	
Control of the state of the sta		Albanaer.	
F	'	CARGO DE	
5/135 Couvelades come yegotheria las equientes pargo.			
l e e e e e e e e e e e e e e e e e e e			
DESCRIBERANS (BRAZE POR GRANCES HANGES: PAGE SOSPE EL JUIDINO NO: ASENCIADE GARDNET PRESENCIADATE ASERVA, MEN GACIDADA ASERVA DE	99 Генниц датинет жин-	PARAMETERS NOT BA	9A by a president of a color
ASILOGATE, DARDINAT PRIBA OS JUDATE APIRANAJO EN GACIOLEMARRO ANAGOS Singular (cognidos de las coros en circular de paras y asimentos de la Colo	NBS A CADA II AO (& LOS CRICES	DF: ARROY BER	SCHOOL COLORD BATTLE REPORTED BY
Singlish (cognists) du les donns en éjécules yes comiques enquérieu en childe de l'als des	A 775 na el rocibio desinistra de 00145.		

"Total Col Custo de Clora de Mescado obra por Ador de 420 (3.7 p.m.)	154 FFI me's condo as ness assures as a	····	
			arcelos de la licia de
detalled Province up 551,010 754 (d) as to one her depositional or "One to ope and in Michael Characteristic parts Region Characteristic			
	(di biladas da cibra ((spanica), por	gestjan verangstorey ees sa uidst, 62 bran ees	maginy down in copy.
"Lad obras nor ejet skal útnem de velor de 51 449 1950, 4000 fér i 571 (490 251 454 50.	1018-00-034-00-001130-1-0304-0-00	eura cocatali hos <u>es a</u>	7 68
"Micordal etwonik de Gjotolog recomon per valande ger ora egen	SECTION SECTION SECTION SECTION	Carlina	 :
#Fight (f) 97 a 3 de appeala de 2019 est (grand Sando in conten			
Mediana Milana andra 442-44-46 annuna andra andra annuna andra annuna annuna annuna annuna annuna annuna annuna	Tender de tra de alterna compres	<u> </u>	
Hectory is to conjust a divinity de sangley acts. It is also de propose suma plate beque i individual susceptions of the same proposed by the same proposed	r Bywr 2000 dai dan ar earn y chog each ann an an ann an ann an ann an ann an a	rilendis pero no esones . An intentinamento e a con-	4 Consistency of Alexander to the congruency of the first terms of the first terms of the consistency of the
ALLESS THE RESIDENCE AND CARRIES OF MENERS OF MENERS OF CARRIES OF THE PROPERTY OF THE PROPERT	4		See to a volt a five section in manual.
6/ Consortio Estatisation (CP data consumité que la remitar entre que de la fina fina formation entre que de la fina fina fina de la fina della fina de la fina della fina de la fina de la fina della	là de entrece vinctin dellatit	0.00 atau antone	
		VES camp carriers	TO do obta processio at presuprencio
tie ter obsex por closus (con partenarized of 3 do aposto de 2018 /Inno	12.		
Para complete de la previor, sociation la presente Acta de Provincia Rejou y <u>De Linear de</u>	·	,	i
1 11	~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~	10	a
1 1 / 1 = -	1 ~ 1//	1111	ʻ I
Les dancing 1/1	Wille the state of	41 (Bl.	<u> </u>
Parties ou LLEAVO ANDRES DA AN ECH BARRES	- NEGGYYYYYYY PR		/ <u></u>
	was a la l		in
COMISSING / PLANNING	(())		<i>₩</i> -7 ।
Mexicals No. 472-72-9451-68 EKG 12 No. 7	aces department of the second	ı	- A - V - I
$^{\perp}$ \mathcal{M} \mathcal{O} \mathcal{M} . A	$I_H = I_H = I_H$	4	/I
Mane of Secretary	المال مبينالا	canda.	41
	MMUM EOP	しょくしんしんこく	더 ' I
highers ALMARO ABIEL ROUNDLES CHROOM MALLES C	MATERIA SALES AND AREA TO THE	that I	
	Workstone /	ዘርያንአ ረ/	!
(Mathesia No. 35700 - 74900) krajo (dautoda)		0 . S.	I
Wall Co. 40 2000 Joseph Court (444 lotte) Capita Anti-Containing Court (444 lotte) Capita Anti-Containing Court (444 lotte) Capita Containing Court (444 lotte)	3. 2007-0040 CM	0.50	[

٠.

Tongs of conscious of 40/TE(4 comprimerous) and Conscious of street of 3 compressional de CDrs, dryen combined que model and classification on the CONSCIOUS OF QUILLY MILLIANS SECTION (Q.S.). Gave que no exhibition que confide una expedición de 3 manetons per que no exhibition of confide per confide una expedición de 3 manetons per que no exhibition o combinado que confide una expedición de 3 manetons per que no exhibitio de confide per confide de sector de confide de

A continued for spiritual to the Decompc for the Capabillation de above yields of (8) constables, connegles in virtual code of the spiritual sp

PAL BROKEN	DESCRIPCION				_	: WIGSTOTAL
	SATISTICAL STATES		UNIDAD	ουσήμερ	ANTOS RALLAS	. EMOUTADO
1	. Note that the second of the		-	-		
1	DemolkWinde Estructuras		_ <u></u>	1	5 900.14	
- 7	Expansión en toda de la corto acción vescales		m3			
- 1	Detwork holds on male fel potter de la For avaging Cere		1 1115	10 300 3	15 35.40	
<u> </u>	Damador de Demovies	• ::	mã.	31/248.7		
	Tumpleses		1175	+		9 5
\neg	Majoramianzo de la cylingparto pod actición de marento d	.——	11.5	-		Y (5
	BASES, SUBJASESY AFIAMADON	<u> </u>		2.297,0	0 5 b.sc	g <u>s - 4,564-461</u>
J	Conformación de la (obaca cobtante		+		-ŀ. <u></u>	
9	Michaela		7 73		<u>! </u>	
ענ	Subcare Granuby, Tare A		103	15,234,7		
- 11	Boc print and due A	··	1 mà	19.055,70		
	PAY, MENTOS ASPALÍTICOS			12,577,5	\$ 119.00	0 5 1177,636,147
	Regio de Empréssar de pos canadales, estálidas (De 🗹		+- wz			
	Steeller as Wikeseen ceffenie CD Connaida eile Bas morf	·	112	251,725,92	2350	0.12 435 <i>577.</i> 444
ני	de caucho se o eco (GCA) (aGCR) (9)	007(01241)	т3	794,00	1 5 617.929	5 5 825,092,002
<u> 14</u> –	Meustagemen en votenig Tipo Mbc-15		п1	_l·	——·· ——	
	PAVIMENTOS DE COM (RELO		H 111	7,7046	8 597,900	5 5/435.151.000
15	Cemento Pombno, 10474 ASTM CLSC , Boo !		+	<u> </u>		
	CSTRUCTURAS A CHERCIES		٠ ليا	+	/ 5 EL:	: s
26	Committees white ar district		╬-			
97	Politina aldrata de las curreras con práticiasi de excensacion		915	11,274,15		
- :5	Peliferation Estimation con curco		. <u>m3</u>		2 34,659	
	Consideration C		0>	1335,50		
	Concreto dare D		т3		\$ \$60,030	
	Controlledus /		n1	1,480,79		
	Appir de refuerzo Appa		п	262,07		
- 11	Totalis de Casaria (N. 1)		1 14	1 (0) 658,54		
24	Tubech de Copore o Rollgroudu de 200 mer de dituremo (i Roll no puncie de ponorei o clase fo frincialmen el fager	(5 OF	m	145,50		5 177,460,698
25	Seprend		т- пі	1 (319.9)	. 5 - 411/92	5 "63(166,430
			112	30,654,49	5 7358	2 216 N9.519
26	Falana granubr creeqoy		,mà	4,545,36	\$ 130 BUS	S 559.45K.F=5
<u>'</u>	Swiftes to mala calaborate de viero o todarado		m3	507.50	5 21G GRO	5 100,944,500
28	SEHAUZACKOWY ZEGLTADNO			1		
	Greet de Comercial de con philosophilos			25,/37,60	3 "1260	15 55,555,654
	Tacha Acflective		u1:	 	3 6466	. 5
-10	Schol vertical de 7 Endry topo: con lumina mitrarel est es	*** /5 = / 2 E 11	tru t		5 266,37	
93	Sefel serical de Transto Tipolly non Sistery eligentian.	4 08 60475 411	und			
	[ani neodor horbarra]]		l mass	1	्रेड अस्था	s
	Sefal variouside Trimulto Tipo V con (arcipo retroccilective	TI-CS Y S-54	712	R SA	5 462.513	\$ 3 20 10a
	Dolania memilica		п	Т —	5 t73.11d	
	SCCO (fina		ard		3 20512	13 1
<u> </u>	Capitalattic		2000		5 16770	13
	GERTS Vilidas	·· ·-				† ⁻
<u>:5</u>	Cerca de Abertos do Púescos profes de medera		77	9,122,00	5 12,656	\$ 84,006,064
17	Autopiot de Teludeción Nagues de pasces				7 20.357	
- —	ZETROPIEANS:					1 .——
	ransporte de quolonia do promeniaciados la Astructuón	a cackmackin,				· I
34 '	andery (MS(20)3) 2314 distances majorecida mil moro ,	$(0.330 \mathrm{n})$, mā-tm	j 122,678,59 ¹	5 993	\$ 117,040,273
	medicio a pamir de 1999)		l	l "ı		
i es	iranipoda de maierble; proverkajos da camumos, mili	dow rank re		l .		 I
			.63 kg		\$ 561	5
	TOMS AND PROVIDEDS		 -	· — —		 -
45						
49	Original i idade de la udarque de arca polición de projutibles i	recia racini	L=3	17.341.20	5 103395	3 1.755,546,564
- 45 - •	r boy a Up INC do granda de 4º			765,00		5 8795,085
	Into PVC 3313 fantas de comunito #45		∄			
			<u> </u>	450,50	5 72,497	5 11.291.85L
	ter coome de marcifa es croyonéctica de la secuseo de c	la ecobror Way		'		i
~ ~	analouy précisaries entre 105 protos y 1,200 motros de la	randa	ma-F	 199 05740 	5 1.000	5 158,041,000
						l
	oile de premedo con medúra como do o		ml	G 659,10		
	Pomorca bioni por unidura per trat polazi trito		ำนั	167,60		
	traibido de pacies y tenes electricos en el 260000			1,20		
	razkolo da peoles y reces eHadricas en 41 K7x560		ri4	2,70)	\$ 33,537,757	\$ 27,005,554
	roskido de posteo y reces eléctricas en 💰 K2-431		ird	1.60		
	raphdo de parteuy redec eskurivas es vi K\$+(\$)		-rd	7.23		
	tectado de Justo) y rodos oficilistas on el KZ1200		ד:ד	1/00[
	resisco de poutes y redeu eléctritan en el til 144(3)		9.2	2,00		
	OSAdo de portes y restanciado sas anjal C234800		und	00		
	uter biro a loctaladór, da convintin didópeo y ase 🖰 📆 🗦		. 14 .1	467,51		
	kriveštino y politsko ižnice je niogedo de protestični v uoju 🔑		ma .	166,90		
	somella de refuerso utboblir(s: Forbgild 11550 n. Corl.)		1102	9,755,60		
	cocorrouxalo de dieneje fipa Ferroscrem plecena o mi		lv1	925.56	s <u>265</u> 77	
	arental de relieno pero tardo armado		m]	1,795,00	\$ MUID	\$ 112552.092
	imunitra, francische e krimboligt de 5 (550 galvai Salv		пі		5 25.203.205	5 742 662,563
	an Y 1900, i sala ación y transporta de sefetivar: de ide lo lo	a lm sa- le mira				
	cronoledava de 50,600 cm.		und	101,00	5 280 479	\$ 39,369,816
	mistions, kyressylf y har sporte de solid vorrest du lit	via 91,53 coo				
	mit 2 con Confliction of the Colon		und .	i	5 334,354	4 . [
						
	rtin the, initializa yewayania de odel arinte) - egit .	SIF. CONTRIBUTE	,rri	7.56	5 905,926	5 2,131,897
	Interel ective STAG, SPAGA y SPA7 du 65 de					

¹ ₩

Anexo No. 1 al Acca de entrega y recibo definitivo de obra

Re. Gansh	DESCRIPTION	UMBAD	CANHOND	Valu	DA CHIETARIO	Г	VACOR TOTAL
GZ	Sum nitira, incode d'il y Pacoporte de Lefot evité; libe til viulta con lan rottomriedito. Del nicorur de cuma horizontal il Ayde Ayd (Clientinas po Resperantidoste de 45 km x35 cm	107 Oak	94/00	5	392 508	s	3: 901 560
82	Survinibiles, intratación y y amperto de asfattwer/en ident y a to debis S 25/54-40 con turrina retro (al co) ve de 50 cm	: ""	1.00	, -	350,476	s	359,376
94	Sufficialization, molecular de provincia de participa de provincia de	uns	2,00	s	115,431	5	71,9395
<u>a:</u>	Sum riting into \$5% of hat sports de safet annical to tu trutto - docta. (\$\frac{1}{2}K600 \pi = 43\frac{1}{2}K600 \pi into a representation de \$000 \pi.	1004	4,25	5	302.543	8	15/0/192
- 66	Simil (Kits, installation y manipores (essel alvertica da la recinica al y preferencia Section 5,425 de 30045 em	1 ""	6,00	·	354406	ş	1/25/455
67	Surren sara, frafeita fin y Harrogasto de seña kendizal de ta fisiku kun kara Roharokezt ya SMCCI da 100 a 60 ga .	u1:	5,00	ş	987/415	ś	1,701,075
	Asmonikh (felapozem esgetásac)(ki hrál-et refleriu seber ikvado pozv. náleno) atritok hivi Sinne Siaroclas, AS mio 30 mio 32 (r. kie., 1100 o 33 v Glárboles, k > 20 mio 2 árboles.	m und	-·i	5	32.397	\$	-
OUSEUM PAY	ICO DE CECTAS (A) SA ALLUTTS, CRANK (COMPLEMENTATI AS AYO ACTÉ DA AGE? (B)	<u> </u>		_		5	18578792741 335733355
IZMI2 (067.57)	14 JONNA DAS DE TRARACIO 21 NOVAS DISENSOS DAS DEL CÓRROS AZ LEV			<u> </u>	i	÷	
LOT-VALICE	DEL FONTRATO TACULYE OSRAS FRIMPLEMBATAK AS Y CHETIS DOMA	P+Q :				5	19.210.47 0.3 20
	IDECTORE INC. 2-(CAT)				= $=$	ş	بعد ورواقه
KSIOY.ALS	тт үүс эстон цэхаэн үүд моэннэх буул ууд самуш - сигид суу бу					7_	18.155.002.278
HEVISCH,	AUSTEMO ACTIVIDADON MA MADOR CARANA MORE ARENERTACE	Au na sun Aire ann	· /a)			<u>۶</u>	247,1000,000
DATE RESIDENCE	23 Y DISMACA, REMONDIA. A BATE INTO ACTUALITATION YET BLOCKETATO	OR Y/OKOMOLIMO	radyd or er oogsa.	FOIFE	 	5	24 646 (00)
	II O HO. MAS D		s	11142	NE31:04H	÷	257.458,000 657.778,023
	AIPARATERUS UNICKARD				— -i	ŧ	25/444/4[4
IST WOOLS	SWIND FOUNDAME OR DESCRIPTION					Ť	64(33)547
anda selai	L Y PERDIAL (Incluye 196.56)C)				—·· †	ż	-
AL PART AND	NTAL OCCUPE PAGA 8 IVA 289)					ş	35 60 20 10 5
	VALON, TOTAL PACCATAIGN OF	4 +)				5	70.717,36£ 512

As imitimalise more to all equations at RESUMEN ANAROPS O DECOUNTS. (II), data of leaves transport

ACTA DE CHIRA NA.	MEZ	L VA	LUN EASIEC	Ī	AUUSTZS PROVSIONAL	N	USTES DEFINITION)	Γ	VALUE IVA	. 	VALORTOTA;
1	dictarriane-2015	13		-7	ş .	13		3	_	i 5	
2	F1000 2014	5	10.8465	-1	3 -	73	94,230	13	J.744.626		12290,497
i -	Missers-SDIG	18 =	130,273.0	:31	<u> </u>	- 13		13.	17.545.550	5	127 914 560
	M350-8015	15	003.00557	4	5 -	7	903 902	13	30,173,553	۱ <u>۶</u> -	118 141 583
.1	ebel/GDIG	13	005.A2274	::	5 .	13	4,005518	ŀ₹÷	1534,201	15	111 61 75
6	mr,v-2015	5	27: 000	≔	5 .	<u>?</u>	94,580,164	5	4392100	15	309.865.636
Υ	36 6 -A316	12	40(4) 15 7		5 -	5	27,17,0 372	15	5.128.742	5	52= <u>.354.68</u>
'	M to -5235	14	55 <u>9 756 6</u>	आ	5 -	13		5	534000		1/10396.448
	agodts-2014	15	L 549.309.0	-1	5 . -	15	GA.355.156	I 🔆	0.406,355	5	1,539,579,547
10	MpCeratic-2016	5	1.507.552.51	71	<u> </u>	15	79,245,200	5	R F09.545	÷	1215277277
11	ormátor-espe	5	1,435,534.5.	:i	s .	15	67,287,497		5,482,742	ΠÉΤ	151:240.31
15	novembre-2016	7	1.162/355.2	::†	. .	''ŀš	47.530.4GL		6775.0ei	Ť	2,217,535,765
11	diserting 2016	3	3,433,748,5	31	3 -	13	EJ.931 679		J255AU	5	1.567.5) n i i i i
29	didamen-(P)6	15	245,621,11	引	- -	- 호	12350314		611,635		150,562,077
	V182/0-2037	5	494 003 (ध	-	15	>:385 666		4.502.124	Š	em erò Bec
15	(ebrojo-2017	13	1,790,277	广	-	ां इ	Q9 121 252 ,		7582,544	-	1572436370
107	TURES-2017	1s =	158 745.5	äΤ	5 -	7,5	25 155,575		5 079,916	₩.	766.579.566
IA .	8316-2527	\$	478 F24 t			Ťŧ	12,4710,42		4871894	Ś	447,227,636
ש	mayo-2517	3	647.232.F		- -	+3	26,335,333		5.434,506	ے:ا	321.974.354
	_ump-3017	5	_ass.aay∏2	71	š .	15	14,033,634		4.535.558	÷	424,203,023
23 '	Jul>2017	13	4/5,535.7	эŤ	5 .	13	28/022/022	•	4,237,336		409 859,929
—"" — —	agests-2007	5	784,32972	41	<u>.</u>	15	i 227 901	- <u>ī</u> -	6,757,774	š	274331,441
25	papilembre-Nat7	13	LOGUEAL	٤Ť		- š	1,214 142	š	33.4M.302	Š	122,704,06)
—— ii ——	compone-SD17	5		₹		Ť	5/2/1763	·£	100/97/378	Ŧ	ינומוניה
25	route tibre (\$2)2	13	230 555.2	∷∸	5 -	15	7,959,715 (ż	569,247	Ť	200 (50,672
	pictembre-2017	S	245 (85.6	╦	5 -	:3	8322850	5	600 293	Ť	256,525,074
27	enero-aula	3	54T.71Z.7	ïΤ	5 -	-1:5-	15 456 145	÷	3.E32.T32	Ť	100.031.044
48	la:mm-2013	5	56A.565	:+		15	26 802,746	÷	3.197.617	Ž	FOI 105.736
7P	11 c1ac-221B	13	414,552,0		. -	 5 .	18 726 496 1		3377,007	÷	422.000.00
<u>:</u> 0	ab: 1-2013	13		׆		İέ		÷	(G DOL/581)	ŝ	1.545.542.674
—· ;; ·+	178/9-2016	Ě	456,350.			15		÷	3394,003	Ť	226,783,256
15 !	.1267-2018	ا	364,565,65			15		ź	3 101.658	÷	470,272 166
1:	Jul :=3010	5	1FD:3F54	FI:		15-		÷	14,779,016	÷	237.732.370
TUTQES		_	2812174			15	250,FD6,EE6	-	188433.851	-	20.277.362.571

Ka<u>prown</u>terfoliaget CONTRACKS OF THE Z

Intervencer's DML/Ode exceptor per No. 20.545.558 and

GUILLEHMO ANDRES GOLOK CEHEVERRI Expressions Septi COMSONCIO ESTRATEGICO VEO / CONTANTO

Contraction

Contraction

Marriage and eclassic first

MAII SALLEADO ABATERNO Directo de Incervencia I DONSONCIO ACI. TEC 4 Vicervencio

CONSCINENCE STITULINGS OF AND Controllera

Matricia profes and No. 25000 - 74203 C/O

El Consolado Paris (Techo Vois como contratar de obra deja construir a per La obra cumbinación ba noma y especifica de construir dan y dende constituente se timental el consolado de constituente se timental el consolado de constituente de

No. 09200		шкюал	сиутоль ""	Vallet UNITARIO	VALERTOTAL
	Entertain (13 mg)	''			
	WK (0) (It is a real trial trial prints no politicist	Ha		\$ " 40174	415 -
Y	Dennel des de Carramans	mJ		16 HAVE	3 5 -
1 -	Zanzan in er er de Nieuskinst ö ny araka	10.5		<u>[5] /240</u>	43
	bewegenes on make alcomunite to Dephracianly Chay ex	12	476,00	8 9.56	2,647,000
	Damackin de Demonides	n3	: ""	3 5,27	
-	Tetraphysis	Fig		5 7/73	: ;
	Majoratziacio de la succesaria con adidon de marerbiro.	-63	-	6" 6.91:	9 5
<u> </u>	MARE, SUBBASES YAPHIMADOS				
4	Contomerándo à calcada exbiaria	1/2		\$ 10	-
10	f.f. trade	m3	255000		·
33	Self-Land Control of Control	/ 16	. 131.00		
 "—	Esta 2 tara enclara A HAMARANTOS ASTALTICOS	mi	362,00	5 111,000	\$ 58,676,000
23			1 200		
·	Negode Imprimentár car cytolikky ay®boz čelud	m2	6,77510	5 23%	1 \$ K345470
	 Metrica Code, jeus especiales de con comercio estáfico modificació con grano de casión de cidad labori descripció; 	m.1	1	5 au7.503	ois -
ш	Meada cento es ciliente hos Macales	пЗ	-l 	ı	<u> </u>
	PAMIN'ENTOS DE CONCRETE	- "1	50.30	15 627.000) S 455,400 TRT
15	Cements Panished, normal refine (150, 65c 1	La	+-	5 833	
	ESTRUCTURAS Y DRICKUUES	- ''	+	5 B31	L. S
16	Excessed on au varior du dauffeur	~~	225(52		4.77.4
12	Religion (2) as conclusion major alde expression	- 10	1 227,	S 20,983	
16	tot enda essa Cultractoris con Justo	n3	17/00		•
19	Senemia / box /		·	5 582.00	
50	Connection to the Co	=0	226,20		
11	Constitution	1 70	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	> 558.397 > 445.574	
- 33 -	Mary denotacrabil select Mos	I IK	9,319,34		
23	Fucción de Concrete fairore de de 300 mm, de difficiente en 1900	· 1r	,	512,35	
и	James Streets for concepts (fore Official dalance Again	T	88.72		
- 25	Pseutoti	1 772	56.12	3 7.29	
23	Miner'sligandar cretarie	ma.	1	5 211,201	
77	ry vegen do not a contembre de aperc anarelacado	më.	37,00		
	SOUNDERCON Y VERTHERSON			,	
25	Libert of Central Colors of the control		BASSAD	5 269	3 10,557,345
- 8	lacha felkel\a	tru	7 1 9 2 (4)		
30	Sefativers (2) 19 (ph/pip top) to a larger refress to the de 25c75 on	- 44		S 245 LS7	
11	Sofial versical die Trainste: Tipo Nil don dan de tetero (digeter) de 50,673 cm		┪╴		
	li chreader luviaoriati	und	1	5 295,000	- 15
:I	SefetiverBookde Entouted Tipo Mach, 175 45 retroverbooks 51 US Y \$405	ra)	·	5 -02.502	15
::	Policius melalica	·	400.50		
э.	Section in the section is a section in the section	10.01	1 6.::	5 00/3/17	3 69,072
45	Containes	LTED	[BG,22		
<u> </u>	CiAlon 5 vausa o y	<u> </u>			
46	Coux de Wantine de l'Aux des peoles de medere	l ır	502,50		
31	Protestitinde Teludes om Negues de 7417e)	.π2		5 20,757	5 -
	IRACOPORTES				
١	Transports de mazertales provenienses de la «Conquier de la orginalista»,	Ι.			
*	uu tu esiy diintardee darii oblanduu mayreeside ni li megrey (3,500 m),	ro-kus		8 95L	
	re- labour payte de 100er				
50	Tradigments (A.O. Alejária) proven entes de contembra, medido e pardir de	π2-ám		5 961	s -
]:::ņ				L
	IFEMS NO PREVENCE		<u> </u>		"
45	Majorantierro de la commune con videbro e qui vigna (estipado a agino)	_ na	, ages	5 (03 =) 6	5 5,101,250 (
			1		
41	Tin-15 de 440 de crencjo de 41			5 32,781	,
42	Cirils FVE same (and the construct with	п	<u> </u>	3 14.992	9 -
	Total cutte de viute la colore richten de la appayadan de la apparation.	I			
42	cutable y préciamne entre 100 met/os y a (et/motios de distance	m2-E	a 560) bi	9 1,000	7 4590,000
		<u>. </u>			
- 44	Contact aumanna con mequine contridore	i mi	154.00	5 2245	
48	Cerseración.con air has de Instituter Ma	-112	108,30		
26	Tray/orl rule rustos y reces eléctricas en el 100 (000)	urd		\$ W/86646	1 .
4T	Treateds de portes y responsibilitation et (K2456)	יי נ		S 1353T.757	
40	Trashelo ricuostes predes efectrada cino (C2000)	475		5 29 650 554	
45 50	Trestado de postado y redecidade triba en la Kitalião	713		5 11.753,357	
	Tradition reportes yieles a 601/00 end (004/00)	<u> </u>		S G363.571	_
51	Products on producty reduces that the energy (\$11,920) Tradicial on producty reduces that the energy (\$11,900)	und		S 62tc.921	
55	Sum riblio of invalidation as control of disposition 0.50% - Finding 50%	1 2		5 5,383,251, S 318,571	
<u> </u>	Surficial or invalidation of control of department of SCS-7 for SOS Surficial or colored on the anomalo de protection yappartment	m3 m3	5530		
- 15	porture in the residence of the entire control of the entire control of the contr			5 245,995 \$ 22,000	
34	Cessorouesta de divivaje Hos Permadrain planar in divibr	— <u>::</u> —			
- 57	Kaneria de la engiara de parmaco	TG		5 201-77 5 94.833	
58	Europhilus, heroporte e Indebutho de eksas galtonias e	mJ			
	Sucuribilità, ratal'edon e brancorie de urfailmentici de constituiron, amira				· · · · · - I
59	refrencise the car 805.00 cm.	tru		S 280AH] ، دا
50	Sumitions, incoloring rangeons describitive risks in the color may pay to	n a)		5 204,384	s -
 -	am na retroveriación de 15 a 75 cm			·	
6L	Samta'era, inurabe'enyarangony de kelisiwankahil-ningay (pe þeja pa	red	ı]	5 305 526	s -
Q.L	retrone) activit. SPAS, SPASA y SPA7 da 50 cm		└── L		i
	burnesku, kolektór y tratuporta de selfel entika den ándra tan brika.				.
	Mirrory Positiva, Do secodor de cursa formadad C Pedesta y 2 activados e	und		5 282.466	f
	Minjor/Sotion, De grooder de curse homestal à Pedrate y 2 actives sere parts perité de l'Astre à Pingre	und		5 282.466	<i>•</i>
··	Microsofication, De speedur de curva l'amandal à Pedesta ly 2 aeritae cara l'ada surviva de la Sarra a Pingra. Sacratities, hessimian y managame de sefficient à dipendicipie de la Sacratities.				
··	Minjor/Sotion, De grooder de curse homestal à Pedrate y 2 actives sere parts perité de l'Astre à Pingre	und Jer		5 250,375 5 250,375	ş . <u> </u>

Anexo No. 2 el Aste de entrega y recibo definitivo de obre

Mo-CROEN	DESCUP(KIN)	UHIDAD	синталь	УАКОП ШКПАВІО	Т	WHICK YOU'RE
M	Suttiniano, estaballo e presipulvo de peña ventos de transitos qui esta se coloculidades 57476 de 22 ma	411		5 351,000	_	VIII O
65	Supplement involved or processor to self-a variety de transity (delle 2). 42(58-42), 59.47(58,40 ppc lamins retroit l'estanti y 6 (4)	utt		5 392 548	İs	—·-
33	50m in Stuy, hutaba Boryo faruporovidy sofiul wort salica transi to contamina ordional estate (8-25 de 90-45 der	1171		5 704.40%	† .	-
តា	Suicitalites, hullatis Sir yerwood folg de paraliveruest de transles ses territories not transles. Autorio Regina 54666 de 200 s 60 am	11		5 540,405	ţ;¨	
ñ#:	Formación de especies e 93 (265) (purada ya refera calectionada pura referad efunda: 14 5 mm - 3 Sabalik, Phin 4 10 m = 12 efue en, 1101 k 20 m = 5 Abola: H = 20 m = 1 érbola:	und	28,00	\$ 67.002	5	2204.175
SUBTOTAL BAS	(One obsession				6	: 097/315.284
POMPONIAL	M ANCHES COME COME FOR HIS HIGH AND AND CHALLES (1)				1š	90/4332477
PROUBLEM PAI	A COMMISSION DE HARRAND DE HICITAGE DEARMAIT (CARACE LA SERVANDA) CH				78-	
<u>ralion eas</u> igo	DELICATEMENTO MOLUME DE LAS COMPLEMENTARIAS E AUTORISA DATA / (A)			•	15	1.187.474.KA1
ATOLIM ICL					Ħ	2304.687
ACCHIOSIUS	(MEDUE NA) 2-(0-46)				15	1.252.229.401
EARIOR VITE	<u>ш Амиу дектектол Майшектен Американ (к. £м. форн па ғас</u> л	CKOSY DISCOGR	(0)		I —	
ቀራ - የቂማፅ ሀብ.	- а испануваницимо окума мајанараму у воручи на катана и во	Fall-Dickyrus	akcejii)		5	
<u>DIALEGICEI:</u>	15 товайся, R-икон, алотеу/фастик ехера У/Петкин (астору)	<u>OCOMPLEMENT</u>	ACIER DE ESCUPIOS	r deerics (=G+II	``	
RWALEARWAFH	IT HURANIE				١	
	ALEKTRI SELECTION CONTRACTOR CONT		-		उ	
	ниментолитемние изкиму ком				15	
	LYARSONE (wild yet (VA.1884)				14	
EZIK) A PARK	ENDAL Hindage PAGA a RW 16Ng				15	01.573.392

El COMSTRUCTO ESTRUCCIO CAR meny construir de classée ja condensitade in designas.

En clium La Marko calebrada en 1995 of produits Libryo e de 2012, e contratios de nha volinitá operamente promagan el contrato por o i fornina de 45 das, fremas a los de litroportición na relación para en calebra no misso territorio manifectorio na relación de misso como la litroportición na relación de misso como la litroportición na como de contratorio de como de la litroportición de contratorio de contrat

the elements at the state of the first of the state of the first of the state of th

Encontroller a conformation of committee de of minimal and obtain to addition l and the provided of the additional and the additional a

GUIU.BU, IO ANDRES GALAN ECHOVERNI

/ Peciesamana ligal CONSUSCIO ESTRATORAN, VIGI

Contractes Materials professional and apply 065088 CHO ALUANO PRINCIPACION OF THE CANADA

Chwornie Oby COMSCRID ESTRATEGACO VED

Congress₄ ANC No. a profes prefes<u>. 25202-74713 (b.h.</u>